

## El privilegio de la Grandeza de España otorgado a la Generalidad de Cataluña (31 de Marzo de 1706): estudio y edición

Félix J. Martínez Llorente

Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones. Facultad de Derecho. Universidad de Valladolid. Plaza de la Universidad, s/n. 47002 Valladolid ✉

<https://dx.doi.org/10.5209/cuhd.98236>

Recibido: 30/09/2024 • Aceptado: 04/10/2024

**ES Resumen.** Estudio a través de los privilegios de concesión de la Grandeza de España por el Archiduque Carlos de Austria a la Generalitat de Cataluña y al Brazo Militar del Principado en 1706 nos ha permitido adentrarnos en el análisis de las diversas manifestaciones que del otorgamiento de esta gracia a personas jurídicas laicas y eclesiásticas se produjeron en el seno de la Monarquía Hispánica a partir del siglo XVI.

**Palabras clave:** Grandeza de España; Nobleza; Generalitat; Cataluña; Guerra de Sucesión; Archiduque Carlos de Austria; Brazo Militar del Principado.

### **EN The privilege of the Grantees of Spain granted to the Generalitat of Catalonia (March 31, 1706): Study and Edition**

**EN Abstract.** A study through the privileges granted by the Grantees of Spain by Archduke Charles of Austria to the Generalitat of Catalonia and to the Military Branch of the Principality in 1706 has allowed us to delve into the analysis of the various manifestations that the granting of this grace to secular and ecclesiastical juridical persons occurred within the Spanish Monarchy from the sixteenth century onwards.

**Keywords:** Grantees of Spain; Nobility; Generalitat; Catalonia; War of Succession; Archduke Charles of Austria; Military Branch of the Principality.

### **FR Le privilège de la Grandeur d'Espagne accordé à la Généralité de Catalogne (31 mars 1706) : étude et édition**

**FR Résumé.** L'étude des privilèges accordés par l'archiduc Charles d'Autriche à la Généralité de Catalogne et à l'Arme militaire de la Principauté en 1706 nous a permis d'analyser les différentes manifestations de l'octroi de cette grâce aux personnes morales laïques et ecclésiastiques dans la Monarchie hispanique à partir du XVI<sup>e</sup> siècle.

**Mots clé :** Grandeur de l'Espagne; Noblesse; Generalitat; Catalogne; Guerre de Succession; Archiduc Charles d'Autriche; Armée militaire de la Principauté.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. La Grandeza de España: su naturaleza y clases. 3. Grandeza de España a personas jurídicas civiles y eclesiásticas. 4. Pérdida y destrucción del privilegio austracista: los efectos represores de una guerra. 5. Apéndice Documental.

**Cómo citar:** Martínez Llorente, F. J. (2024). El privilegio de la Grandeza de España otorgado a la Generalidad de Cataluña (31 de Marzo de 1706): estudio y edición, *Cuadernos de Historia del Derecho*, XXXI, 233-257

## 1. Introducción

Uno de los acontecimientos más singulares y sorprendentes del gobierno ejercido en la Península por el pretendiente al trono de España, el archiduque Carlos –proclamado por sus seguidores rey, en octubre de 1703, con el nombre de Carlos III de España–, por espacio de ocho años (1705-1714), fue, sin lugar a dudas, la prodigalidad que desplegó en la concesión de honores, distinciones y títulos nobiliarios de la más variada naturaleza.

Las recompensas en forma de títulos nobiliarios otorgadas a sus más próximos colaboradores se multiplicaron desproporcionadamente desde su llegada a tierra catalana, a fines de agosto de 1705 –así, Mataró, la primera plaza ocupada, fue galardonada con el título de ciudad<sup>1</sup>–, y hasta su salida de España el 11 de septiembre de 1711, pudiéndose contabilizar en más de 130 los beneficios otorgados, desde la Grandeza de España, hasta vizcondados y baronías<sup>2</sup>.

Tras su entrada oficial y solemne en la Ciudad Condal, el 7 de noviembre de 1705, y su juramento como rey, el 28 del mismo mes, convocó Cortes catalanas para el 5 de diciembre de 1705, cuya duración se prolongó hasta el 31 de marzo de 1706<sup>3</sup>. Por lo que se refiere a la vertiente *premio* de las mismas, dejando de lado aquellos privilegios que, con data 3 de marzo, vinieron a reconocer a diversas villas –Montbrió, Cubellas y Cambrils–, su condición de miembros de las mismas, reforzando con ello la presencia del brazo real en dicho órgano<sup>4</sup>, fueron decididas por el rey un conjunto de mercedes de acceso a la nobleza titulada que beneficiaban a numerosas personalidades catalanas<sup>5</sup>. Entre ellas se encontraba una muy singular: la de la Grandeza de España

<sup>1</sup> Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), Cancillería. Cartas Reales Archiduque Carlos de Austria, caja 6 (*olim* Caja 5) (1705-1713), fol. 16v-19v (1705, septiembre, 1: título de ciudad a Mataró).

<sup>2</sup> Pedro Voltes Bou, «Noticias sobre las mercedes nobiliarias otorgadas por el Archiduque Carlos de Austria durante su gobierno en Barcelona», en *Hidalguía*, 22 (1957), pp. 321-336 y 23 (1957), pp. 509-544; Pedro Moreno Meyerhoff, «Los Grandes de España creados por el Archiduque en la Corona de Aragón», en Eliseo Serrano (ed.), *Felipe V y su tiempo. Congreso Internacional*, Zaragoza, 2004, Tomo II, pp. 363-403; Félix Martínez Llorente, «Una lectura interior de las Paces de Utrecht: Felipe V y el perdón de la nobleza austracista», en *La Paz de Utrecht y su herencia. De Felipe V a Juan Carlos I (1713-2013)*, Madrid, 2013, pp. 189-225.

<sup>3</sup> Francisco de Castellví, *Narraciones históricas. Volumen II: Año 1706 – Año 1707 – Año 1708 – Año 1709* (ed. Josep M Mundet i Gigre; José M. Alsina Roca), Madrid, 1998, pp. 29-37; Narciso Feliú de la Peña y Farell, *Anales de Cataluña y epílogo breve de los progresos y famosos hechos de la nación catalana...*, Tomo III, Barcelona, 1709, Libro XXIII, cap. II, pp. 543-550. Un estudio de ellas en Pedro Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714)*, Tomo II, Barcelona, 1963, cap. XX, pp. 81-87.

<sup>4</sup> A. C. A., Cancillería, Cartas Reales, Archiduque Carlos, 4-D-06 (Montbrió); 4-D-09 (Cambrils); 4-D-07 (Cubellas). Cfr. Pedro Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria*, o. c., cap. xx, p. 83.

<sup>5</sup> Fueron 4 marqueses, 7 condes y 4 vizcondes, además de los oficios de Mayordomo (2), Caballeros de hábito de la Orden de Santiago (1) y Calatrava (1), Capellanes de Honor (7), Predicadores reales (6). Con la condición personal de Nobles fueron reconocidos 18; en la de Caballeros, 12 y en la Ciudadanos Honrados de Barcelona, 13 (Feliú, *Anales de Cataluña*, o. c., III, Libro XXIII, cap. IV, pp. 575-576; Castellví, *Narraciones históricas. Volumen III*, fol. 194v; Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque*, o. c., II, p. 86).

a la Diputación (o Generalitat) de Cataluña, reconocida a la institución y a sus miembros por Real Despacho de 31 de marzo de 1706<sup>6</sup>.

En la comunicación oficial que de la gracia regia a la Generalidad efectúa el Secretario del archiduque Carlos, Ramón de Vilana Perlas, con fecha 1 de abril de 1706, se precisa por el oficial que dicha Grandeza es «igual de la que posee la ciudad de Barcelona y los presidentes de los tres estamentos en las Cortes», habiéndosele sido otorgada por «la fidelidad de vuestra excelencia»<sup>7</sup>.

Ciertamente, la ciudad de Barcelona y sus tres estamentos corporativos ya disfrutaban del tratamiento y de la dignidad de la Grandeza de España desde hacía poco más de una década. Aunque la obtención de la misma, con el privilegio anexo de permanecer cubiertos ante el rey, ya se había pretendido por la corporación municipal desde fechas muy anteriores –en 1632<sup>8</sup> y 1653<sup>9</sup>–, no fue hasta el 30 de diciembre de 1689 cuando recibieron la nueva, comunicada por el Duque de Villahermosa, de la concesión del «Honor de cubrirse ante el rey»<sup>10</sup>, recogida finalmente en privilegio solemne del rey Carlos II, de 10 de febrero de 1690<sup>11</sup>. El monarca accedió a su entrega en reconocimiento a la fidelidad mostrada por la ciudad con ocasión del execrable tumulto popular de 22 de noviembre de 1689, además de por la entrega de un donativo a la Corona de 50.000 libras y la cesión de la consigna que les otorgara el rey Felipe IV sobre las «tres gracias» en el Principado: las bulas de la Santa Cruzada, Cuarta y Escusado<sup>12</sup>.

Cuatro años más tarde, por privilegio del mismo monarca de 23 de junio de 1694, se otorgó a dicha corporación municipal el que sus representantes en la corte y ante su persona, recibiesen el tratamiento reservado a los embajadores, tal y como se hacía con anterioridad al año 1640, así como que en las comunicaciones oficiales y en las conversaciones que mantuvieran tanto con el Consejo Real de Aragón, como con el Virrey del Principado, se les dispensase el tratamiento de Grandes de España<sup>13</sup>. En la misma línea, el Brazo Militar y Cuerpo Colegiado de la Nobleza de

<sup>6</sup> De ello da cuenta cierto documento, de 24 de marzo de 1707, incluido en los *Dietaris* de la propia corporación (*Dietaris de la Generalitat de Catalunya, Volum x. Anys 1701 a 1713* (dir. Josep Maria Sans i Travé), Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2007, p. 2089, doc. n.º 417). Castellví, equivocadamente, le otorga una datación de 30 de noviembre de 1705 (Castellví, *Narraciones históricas*, Vol. I, p. 564).

<sup>7</sup> *Dietaris de la Generalitat de Catalunya, Volum x. Anys 1701 a 1713*, o.c., pp.689-690; *Manual de Novells Ardits vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní* (dir. Pedro Voltes Bou), *Volumen xxv. Años 1705-1706*, Barcelona, 1972, Apéndice LXXXVIII, p. 252.

<sup>8</sup> Memorial presentado por la ciudad de Barcelona en las Cortes celebradas en la ciudad en el año 1632 justificando doctrinal e históricamente defendiendo la prerrogativa de la supuestamente disfrutaban sus Consellers de poder cubrirse y sentarse ante el rey (1632, noviembre, 30), recogido en *Manual de Novells Ardits vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní* (ed. Frederich Schwart y Luna; Francesch Carreras y Candi), *Volum XI* (Anys 1632-1636), Barcelona, 1907, Apéndice Tercero, pp. 551-60. La pretensión fue desestimada.

<sup>9</sup> 1653, abril 12. Madrid: el rey Felipe IV confirma, a petición de Francesc Puigjaner, donzell síndico de la ciudad de Barcelona, los privilegios, gracias, prerrogativa, inmunidades y costumbre que poseía la ciudad hasta el año 1640, aunque imponiendo silencio a la pretensión de los Consellers barceloneses de cubrirse en presencia del rey (Archivo Histórico de la Ciudad de Barcelona (A.H.C.B.), Pergamins Municipals, sign. 1ª-2623).

<sup>10</sup> Se justificaba la merced «en atención a la fineza con que ha obrado esta ciudad en las ocurrencias que se han ofrecido con motivo de la sedición sucedida en algunos pueblos de esta provincia» (*Dietaris de la Generalitat de Catalunya, Volum IX. Anys 1689 a 1701* (SANS i TRAVÉ, Josep Maria, dir.), Generalitat de Catalunya, Barcelona, 2005, p. 40).

<sup>11</sup> «Concedimus, promittimus et pollicemur quod toties quoties illius sex Consiliariis qui nunc sunt et pro tempore fuerint in praesentia nostra adfuerint illos honore et prahementia existendi capitibus tectis ornabimus illustrabimus et decorabimus atque ornare, illustrare et decorare iubebimus eidem Ciuitati decus praefatum continuantes sicut gauissa fuit tempore nostrorum antecessorum...» (A.H.C.B., Pergaminos, sign. 1A-2630). Fue confirmada por el rey Felipe V por privilegio de 1701, septiembre, 3. Madrid (*Manual de Novells Ardits vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní* (dir. Pedro Voltes Bou), *Volumen xxiii. Años 1698-1701*, Barcelona, 1970, pp. 227-228).

<sup>12</sup> A.H.C.B., sign. 1B-vi, Lletres closes, vol. 109, fols. 248r-249r. y 257v-258v; Cfr. Feliu, *Anales de Cataluña*, o.c., III, Libro XXI, cap. XI, p. 404

<sup>13</sup> A. H. C. B., sign. 1G-13 (Libro Verde, IV), fol. 133r y v. El privilegio solemne en latín, en ibidem, fols. 133v-136v., con data de 1694, noviembre 10. Madrid; *Dietaris de la Generalitat de Catalunya, Volum ix. Anys 1689 a 1701*, o.c., p.424.

Cataluña recibió de manos del Capitán General de Cataluña, Jorge de Hessen-Darmstadt, con fecha 9 de septiembre de 1698, el privilegio de poder portar, como signo de distinción y para su mayor lustre y debida veneración, una banda de tafetán negra cruzando el pecho y espalda

Con ocasión de la entrada solemne en la ciudad del rey Felipe V de Anjou, el 2 de octubre de 1702, el privilegio de cobertura y tratamiento de Grandes de España que recibieran ocho años atrás, les fue respetado, exigiéndose por parte del monarca su cumplimiento mediante la cobertura de los seis Consellers presentes, y antes de proceder a la jura solemne de los fueros y privilegios del Principado: «Sa Magestat manà cubrir a tots los sis senyors concellers, los quals sempre anaren cuberts durant la funció de la entrada»<sup>14</sup>. Según refiere Feliu de la Peña, «los concellers, Diputados, Braço Militar, Universidad y los Cónsules de la Lonja le besaron la mano, luego mandó cubrir y poner al lugar de los Grandes a los Concelleres de Barcelona con estas palabras: *cubríos, id a vuestro lugar*, y lo ejecutaron, poniéndose en la hilera de los Grandes»<sup>15</sup>.

La Generalitat felicitó efusivamente, a través de sus representantes, al Consell barcelonés, el 5 de julio de 1694<sup>16</sup>, lo que no impidió el que pocos días más tarde diera inicio a los trámites para obtener una gracia semejante de manos del rey. Así, con fecha 19 de julio remitieron un oficio a la Corte en el que a través de un extenso *Memorial* suplicaban, sin reservas, «la mercè de la cobertura conforme la posa la ciutat de Barcelona y per ella sos sis senyors concellers»<sup>17</sup>. Es más, el Capitán General, Jorge de Darmestat, Lugarteniente del Rey, se sumó a la petición remitiendo, en la misma fecha, cartas de adhesión al monarca, la reina y al conde de Aguilar, al que le solicitó su mediación<sup>18</sup>.

La única merced que la Diputació del General había obtenido del monarca en los últimos tiempos era el del otorgamiento a sus Diputados de los títulos de «Ilustres y Fidelísimos» de manos del rey Carlos II, en diciembre de 1689 (carta de concesión de febrero de 1690)<sup>19</sup>. De la importancia que tuvo para la corporación su recepción ofrece buena prueba el hecho de que fuera depositado, con toda solemnidad, por el escribano de la institución, en el Archivo de las Tres Llaves, e igualmente el que fuera registrado en el *Libro de las Bulas, Indulgencias Apostólicas y Privilegios Reales*<sup>20</sup>.

Sin embargo, la anhelada concesión de la gracia de la cobertura tuvo que esperar unos años más, concretamente, al primer año de la Guerra de Sucesión desatada entre los partidarios del rey designado testamentariamente por el finado monarca Carlos II, el duque de Anjou, Felipe V, y el segundo de los pretendientes al trono, el archiduque Carlos de Austria, enunciado por sus seguidores como Carlos III.

En la exposición de motivos que recoge la carta de privilegio y concesión de 31 de marzo de 1706, expedida por el archiduque Carlos, en calidad de rey de España, en favor de «Præsides qui nunc sunt et pro tempore fuerint Trium Brachorum seu stamentorum, eccleastici, militaris et regalis, Curiarum generalium praefati Principatus semper et quando fuerint congregatae per nos et eis finitis et conclusis illustres et fidelissimi Deputati et illustres et fidelissimi Auditores computorum generalis Cathaloniae» –o lo que es lo mismo, a los Presidentes que son ahora y fueron en el tiempo de los Tres Brazos de los estamentos eclesiástico, militar y real de las Cortes generales del enunciado Principado de Cataluña (siempre y cuando hayan sido convocadas por el rey y concluidas por ellos); a los ilustres y fidelísimos Diputados, y a los Auditores de las Cuentas generales de

<sup>14</sup> *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, x, o.c., p. 34.

<sup>15</sup> Feliu, *Anales de Cataluña*, o.c., Tomo III, Libro XXII, cap. V, p. 484.

<sup>16</sup> *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, ix, o.c., p. 424.

<sup>17</sup> *Ibidem*, pp. 927-929.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pp. 928-929.

<sup>19</sup> 1689, diciembre, 30. Barcelona: El Duque Villahermosa comunica a los Señores Diputados del General del Principado de Cataluña la concesión por el rey Carlos II a sus oficios de los títulos de “Nuestros Ilustres y Fidelísimos”, de lo que se les dará pronto despacho, en atención a la “fineza con que han obrado en las ocurrencias que se han ofrecido con motivo de la sedición sucedida en algunos pueblos de ella (*Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, x, o.c., p. 40).

<sup>20</sup> *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, o.c., ix, p. 46.

Cataluña, esto es, a la Diputación del General o Generalitat en su conjunto<sup>21</sup>-, el monarca justifica su liberalidad no solo en una genérica y probada lealtad, sino en haber proporcionado a su ejército quinientos soldados «armados a sus expensas», además de haberse concluido, felizmente, en el día de la data, las Cortes que habían sido abiertas el cinco de diciembre del año anterior, tras el otorgamiento para su causa de dos millones de libras<sup>22</sup>.

La «gracia real» expresamente reconocida por el Archiduque a la Corporación, en general, y a todos y cada uno de sus órganos rectores, en particular, debería ser la misma –en palabras del propio monarca– a la que disfrutaba, desde hace casi una década, el órgano gubernativo municipal de Barcelona, a saber, «todos los privilegios, gracias, mercedes, libertades e inmunidades que gozan los Grandes de España», y muy particularmente la prerrogativa de poder cubrir su cabeza en presencia del rey<sup>23</sup>.

Pese a estar datada la real carta de concesión el 31 de marzo, no es menos cierto que su expedición definitiva en favor de la Generalitat no debió de producirse hasta mediados de junio de 1706, pues con fecha de 16 de dicho mes los Diputados y Oidores de la Generalitat solicitaron al Archiduque Carlos a través de su secretario, don Ramón de Vilana Perlas, el que se les expidiese la misma<sup>24</sup>. Es más, no contentos con ello, al día siguiente, 17 de junio, la Generalitat, ante la pronta partida del rey pretendiente, se personó ante el mismo a fin de reiterarle dicha petición<sup>25</sup>. Finalmente, fue el 22 de junio cuando el escribano mayor de la corporación anotó con satisfacción en el *Dietari* que «en aquest matix dia han rebut sas excel·lèncias fidelíssimas lo Real Privilegi, e o Despaig de la Grandesa, ab que Sa Magestat honra al consistori, dat en Barcelona a [espacio en blanco] 1706», procediendo, seguidamente, a su archivo en el Armario de las Tres Llaves<sup>26</sup>.

La defensa de la aplicación práctica del contenido último de su privilegio en tiempos posteriores llevará a la Generalitat a presentar ante el monarca intruso, en alguna que otra ocasión, serias quejas respecto del que estaba siendo su efectivo cumplimiento. Así, con fecha 24 de marzo de 1707 la corporación catalana acudió, representada por su presidente, el Diputado Eclesiástico, a palacio, al objeto de dar traslado, mediante escrito, de una queja formal por no haberles mandado cubrir en la recepción habida el día antes. El secretario regio, don Ramón Vilana Perlas, a la par que les dio traslado de las debidas excusas en nombre del monarca, les manifestó que no dudasen que en adelante «sempre y quant al consistori se li offerís posar-se als reals peus de Sa Magestat lo manaria cubrir»<sup>27</sup>.

<sup>21</sup> Como señala Víctor Ferro, el General o Generalitat fue en sentido estricto la suma de atribuciones que las leyes otorgaban a la Diputación en los intervalos que mediaban entre una Cortes y las siguientes. Estaba constituido por 3 Diputados y 3 Auditores de Cuentas (uno por cada brazo: Militar, Eclesiástico y Real o urbano), que conformaban un cuerpo colegiado denominado oficialmente (desde 1689) como «Molt Il·lustres i Fidelíssimos Diputats i Oidors de Comptes del General del Principat de Catalunya i els Comtats de Rosselló i Cerdanya o Diputació del General / Generalitat. Su nombramiento era por tres años, no pudiendo ser elegidos hasta apasados dos trienios. Junto con el Consell de Cent (corporación gubernativa municipal de Barcelona) y el Brazo Militar de Cataluña conformaban los *Tres Comunes* (Víctor Ferro Pomà, *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1987 (2ª ed., Barcelona, 2015), pp. 290-294).

<sup>22</sup> Real Despacho de 31 de marzo de 1706 (en traslado del escribano y secretario de la Real Junta Superior de Gobierno y Justicia del Principado de Cataluña, don Salvador Prats i Mata, de 6 de abril de 1716), A.C.A., Cancillería, Cartas Reales del Archiduque Carlos de Austria, caja 6 (olim caja 5) (1705-1713), fols. 111v-116v (vid. APÉNDICE DOCUMENTAL n° 1).

<sup>23</sup> «...qui ante nos seu in praesentia nostra extiterint posint, et valeant, eis que liceat in omnibus actis, tam publicis quam priuatis, ecclesiasticis et profanis, stare, sedere vel ambulare capitibus tectis atque vti omnibus privilegiis praerrogatiuis, gratiis, franchises, libertatibus et immunitatibus, quibus Gaudent Magnates Hispaniae eis modo et forma et sicut illis gaudet nostra supradicta ciuitas Barchino...» (vid doc. APÉNDICE DOCUMENTAL).

<sup>24</sup> *Dietaris de la Generalitat de Catalunya, Volum x*, p.1991, doc. n° 284.

<sup>25</sup> *Ibidem*, pp. 1991-1992, doc. n° 285.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p.718.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p.772 y p. 2089, doc. n° 417.

Una nueva queja, esta vez formulada por el Brazo Militar del Principado el 28 de julio de 1708, hizo patente su malestar por haber sido postergado en el ceremonial de entrada pública de la reina en Mataró, no respetándosele su privilegio de cobertura<sup>28</sup>.

## 2. La Grandeza de España: su naturaleza y clases

Pero la Grandeza de España había dispuesto, históricamente, de una naturaleza jurídica sustancialmente diversa a la que reflejaba este privilegio. Desde principios del siglo *xvi* constituía la máxima dignidad jerárquica de la nobleza titulada española, otorgada por el rey diferenciadamente, aunque vinculada, a un concreto título nobiliario poseído por una persona física, con independencia de la naturaleza de éste (duque, marqués, conde, vizconde o barón)<sup>29</sup>.

Aunque goza, por lo general, de la misma naturaleza hereditaria de los títulos de nobleza, en ocasiones fue otorgada de manera vitalicia, concluyendo en estos casos su existencia y disfrute cuando se producía el fallecimiento del titular o la pérdida o cese en la dignidad.

Históricamente, la Grandeza de España, como institución, ha evolucionado desde ser una situación de hecho reconocida políticamente a un individuo o persona física (en los siglos *xiv* y *xv*) integrante de aquella alta nobleza –la «rico-hombría»– dueña de grandes patrimonios y de un poder desafiante frente al rey<sup>30</sup>, a convertirse en un instrumento en manos del monarca para un reconocimiento singular o deferente de los especiales y destacados méritos que recaían también en una persona física, de condición noble, a ojos del monarca, que habría tenido su principio en la supuesta creación, por parte del emperador Carlos V, con ocasión de su coronación como «Rey de Romanos» o «Electo Emperador» en Aquisgrán, en octubre de 1522, de una «novedosa», distinguida y suprema categoría nobiliaria a la que se denominó «Grandeza de España»<sup>31</sup>.

<sup>28</sup> *Manual de Novells Ardiús vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní* (dir. Pedro Voltes Bou), Volumen XXVI. Años 1707-1709, Barcelona, 1973, Apéndice XLI, p. 230 (en relación con p. 105) y Apéndice XLII, pp. 230-231 (en relación con p. 105).

<sup>29</sup> La Grandeza de España ha gozado de muy escasos estudios hasta fechas recientes. A los trabajos clásicos y ampliamente superados de Pedro Salazar de Mendoza (*Origen de las dignidades seculares de Castilla y León...*, Madrid, 1618, 1657, 1794), Alonso Carrillo (*Origen de la dignidad de Grande de Castilla, preeminencias de que goza en los actos públicos y palacio de los reyes de España*, Madrid, 1657), José de Pellicer de Tovar (*Justificación de la Grandeza y cobertura de primera clase en la Casa y persona de don Fernando de Zúñiga, noveno conde de Miranda, Grande antiguo de Castilla, quinto duque de Peñaranda...*, Madrid, 1668), manuscrito en la Real Academia de la Historia, Salazar y Castro, sign. E.-30, Luis Salazar y Castro (*Justificación de la Grandeza de primera clase que pertenece a don Fadrique de Toledo Osorio, Marqués de Villafranca*, Madrid 1704; *Historia genealógica de la Casa de Haro (señores de Llodio -Mendoza, Orozco y Ayala)*, Madrid, 1959) o Francisco Fernández de Béthencourt (*Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía española. Casa Real y Grandes de España*, 10 vols., Madrid, 1897-1910, en concreto Vol. II (1900), pp. 23-37), han seguido en los últimos años importantes aportaciones como las de Jaime Salazar y Acha (*Consideraciones sobre la Grandeza de España y los Grandes catalanes bajo el reinado de la Casa de Austria, conferencia pronunciada por... en el Real Cuerpo de la Nobleza de Cataluña, Barcelona, 28 de enero de 1999*, Barcelona, 1999; *Los Grandes de España (siglos xv-xxi)*, Madrid, 2012); Enrique Soria Mesa («La grandeza de España en la Edad Moderna. Revisión de un mito historiográfico», en *Congreso Internacional Carlos V. Europeísmo y universalidad. Población, economía y sociedad. Granada, mayo de 2000* (coord. Juan Luis Castellano; Francisco Sánchez-Montes González), Madrid, 2001, Vol. IV, pp. 619-636; *La nobleza en la España Moderna. Cambio y continuidad*, Madrid, 2007); M<sup>a</sup> Concepción Quintanilla Raso («Grandes del reino y Grandeza de los Trastámara al Imperio», en *Títulos, Grandes del Reino y Grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval* (dir. María Concepción Quintanilla Raso), Madrid, 2006, cap. I-2, pp. 68-100); Remedios Morán Martín («Los Grandes en las Cortes de León y Castilla. Presencia e institucionalización», en *Títulos, Grandes del Reino y Grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval* (dir. María Concepción Quintanilla Raso), Madrid, 2006, cap. II, pp. 101-162; o Adolfo Carrasco Martínez, «La grandeza de España, una categoría ceremonial y política», en *Las noblezas de la Monarquía de España (1556-1725)* (eds. Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño; Roberto Quirós Rosado; Cristina Bravo Lozano), Madrid, 2024, pp. 485-513.

<sup>30</sup> Salazar y Acha, *Los Grandes de España*, o.c., p. 25.

<sup>31</sup> *Ibidem*, pp. 27-34; Soria Mesa, *La nobleza en la España moderna*, o.c., pp. 61-65; Quintanilla Raso, «Grandes del reino y Grandeza de los Trastámara al Imperio», o.c., pp. 77-88; Morán Martín, «Los Grandes en las Cortes de León y Castilla», pp. 128-130.

En un principio consistió en un mero y diferenciado trato dispensado por el monarca en favor de un súbdito, con independencia del territorio soberano bajo su autoridad del que fuera oriundo, que no precisaba para su constitución de real decreto alguno, sino que se obtenía por el mero reconocimiento de una realidad de hecho –el alto merecimiento que recaía en un linaje, mayorazgo o Casa– a través del simple acto de la «cobertura», esto es, de autorización al beneficiario para que pudiera permanecer cubierto con sombrero ante el rey.

De ahí que su característica vinculación a un título nobiliario sea una circunstancia de muy tardía aparición, que no veremos surgir hasta las reformas de la nobleza titulada en la época isabelina, disfrutando hasta ese momento de una singular naturaleza que guardaba relación más con la persona del beneficiario y su prosapia, que con los títulos de que disfrutara.

Bajo el reinado de Felipe II (1556-1598) asistimos a una nueva transformación del concepto de Grandeza, que completa las dos anteriores formulaciones, esto es, la inmemorial o grandes por derecho propio –que hunde sus raíces en la «rica hombría» medieval–, y la que se establecía a través de un expreso reconocimiento regio. Estamos ante la aparición de una novedosa modalidad consistente en la concesión de una «Grandeza» que acarrea, con exclusividad, el disfrute por el beneficiario de los honores o tratamientos genuinos de la dignidad.

Dentro de este último estadio de su evolución institucional, la Grandeza de España emprendió un novedoso itinerario de transformación de su naturaleza jurídica, resultado directo de una interesada voluntad regia al respecto, mediante la cual se procedió a la diferenciación entre dos figuras diversas de «Grandezas de España»: la *tradicional*, como título de dignidad anejo a un título nobiliario –inmemorial o creado por el rey–, que recae siempre en una persona física, en reconocimiento a unos destacados méritos, acciones o por simple cercanía con la persona del monarca; y una segunda modalidad, la del simple *disfrute de honores propios de la dignidad*, que aunque se seguirá denominando por el rey como «Grandeza de España», en realidad lo único que confiere es ese conjunto de beneficios, tratamientos o prerrogativas de las que eran acreedores todos aquellos que obtenían semejante dignidad, y nunca el «título» en sí.

Aun cuando esta última modalidad podía tener como beneficiarios tanto a personas físicas<sup>32</sup>, como jurídicas, fue en el caso de las otorgadas para estas últimas, ya fueran eclesiásticas o civiles, donde la nueva concepción alcanzó singulares y sorprendentes manifestaciones. En cualquier caso, tenemos que tener muy en cuenta que su concesión se efectuaba siempre con un carácter vitalicio, nunca hereditario, siendo beneficiarios de las prerrogativas que le eran inherentes tanto la persona que presidía la institución, como todos aquellos que formaban parte de la misma, quedando registrada su concesión, formalmente, por escrito, a través de un novedoso privilegio solemne, expedido al efecto, que llegará a adoptar la forma de Real Decreto.

Así las cosas, el reconocimiento de la «dignidad» de la Grandeza de España por el monarca proporcionaba a la institución y, en particular, a sus integrantes, el disfrute con exclusividad del «tratamiento» o conjunto de prerrogativas genuinas del «título», que de esta forma pasaban a ser actuadas de igual manera a si se gozase de la dignidad misma como título.

Estamos ante una concesión de una novedosa «Grandeza de España», pues, a través de la que se pretendió sublimar o elevar en su reconocimiento político y social, por parte del rey, a una

<sup>32</sup> Como ejemplo de concesiones a personas físicas del «tratamiento» y de los honores de Grande, que no de la «dignidad», de Grande de España tenemos los de don Juan de Austria (1545-1578), reconocido hijo del Emperador por su medio hermano Felipe II tras la muerte de su padre, en 1559. Con tal ocasión el rey le ciñó la espada –invistiéndole caballero–, le concedió el Collar de la Orden del Toisón de Oro, le puso Casa y ordenó para él el tratamiento de *Excelencia*, propio de los Grandes de España, denegándole el de Alteza Real, así como el título de Infante. En el caso de don Juan José de Austria (1629-1679), su padre, el rey Felipe IV le reconoció como hijo ilegítimo por Real Cédula de 16 de mayo de 1642, poniéndole apellido, Casa y otorgándole el tratamiento de «Serenidad», además del Gran Priorato de Castilla, en la Orden de San Juan. Más expresivo es el caso del Muley Xequé (1566-1621), hijo del sultán de Marruecos, conocido como el «Príncipe Negro». Exiliado en España, fue bautizado en el monasterio de San Lorenzo de El Escorial y apadrinado por Felipe II e Isabel Clara Eugenia, quien le ordenó cubrirse, dándole el trato de «señoría» en lugar de el de Alteza, que había ostentado por su regia naturaleza (Carrillo, *Origen de la dignidad de Grande*, o.c., pp.44-45; Jaime Oliver Asín, *Vida de Don Felipe de África, Príncipe de Fez y de Marruecos (1566-1621)*, Madrid-Granada, 1955 (ed. facsímil, Granada, 2008), p. 156).

institución e, indirectamente, a sus integrantes, no siendo exigible para su obtención el que éstos ostentasen una condición jurídica nobiliaria, y, ni mucho menos, el que dispusiesen de un título nobiliario al que vincularla, pues lo que en última instancia confería semejante dignidad era el beneficio del «tratamiento», y no la ostentación o lucimiento del título.

En palabras de Alonso Carrillo «este tratamiento de Grandeza personal no constituye al que le goza en verdadera calidad de Grande, aunque se le deban todas las prerrogativas que corresponden a la dignidad de Grandato. Y así impropriadamente, y por modo más lato y significativo, son llamados Grandes aquellos a quien el rey hace merced de mandarlos cubrir por sus vidas al fuero de Castilla, como lo dice con claridad un capítulo de la Pragmática de las Cortesías en estas palabras: “Y mandamos que a los Arzobispos, Obispos y Grandes y a las personas que mandamos cubrir, sean todos obligados a llamar Señoría...(no pudiéndose llamar) Excelencia a ninguno que no sea Grande”, según establecía la Nueva Recopilación de Leyes del reino (iv, 1, 16)<sup>33</sup>.

Indudablemente, el principal de los privilegios que otorgaba la obtención de la Grandeza de España, habitualmente reconocido como genuino de la dignidad, era el denominado como «privilegio de la cobertura», esto es, el de poder cubrirse el beneficiario ante el rey.

Su importancia terminó provocando, al menos desde el reinado de Felipe II, la aparición de la célebre triple clasificación de las «Grandezas» en «de primera», «segunda» y «tercera clase», en las que se atiende, principalmente, no a una graduación o preeminencia entre ellas, sino tan solo al momento en que podían proceder a cubrirse ante el rey. Así, mientras los de primera clase hablaban ya cubiertos ante el monarca –denotando con ello que eran grandes «por propio derecho» o inmemorial–, los de segunda procedían a cubrirse después de haber hablado –grandeza coincidente con las obtenidas por reconocimiento y real gracia–, y los de tercera debían esperar a que el rey se lo indicara tras haber tomado la palabra –la propia de aquellos que gozaban los honores de la dignidad por expresa concesión regia–<sup>34</sup>.

Semejante diferenciación desaparecerá en la segunda mitad del siglo XIX, arrumbada por los vientos liberales. Un Real Decreto de la reina Isabel II, de 10 de octubre de 1864, procedió a la abolición de la Grandeza honoraria o de tercera clase, declarando a «los que hoy corresponden a esta clase como Grandes de España en propiedad», no volviéndose a otorgar Grandezas, en adelante, con expresión de clase<sup>35</sup>.

### 3. Grandeza de España a personas jurídicas civiles y eclesiásticas

En el caso concreto de la Generalitat de Cataluña, el real despacho de 31 de marzo de 1706 del pretendiente archiduque Carlos en calidad de rey de España otorgaba a la institución y su oficialía (Presidentes de los Brazos, Diputados y Auditores de cuentas) el privilegio de la Cobertura, además de todos los restantes privilegios, gracias, mercedes, libertades e inmunidades de que gozan los Grandes de España:

que en nuestra real presencia puedan cubrirse y gocen en todo y por todo con respecto a la dignidad de los Grandes de España, así como nuestra ciudad de Barcelona del mismo Principado. Por tanto, a partir de ahora, después de lo dicho, los Presidentes de dichas Cortes generales, Diputados y Auditores de cuentas generales de Cataluña delante de nosotros o en nuestra presencia, puedan y prevalezcan y se les permita en todos los actos o funciones, tanto públicos como privados, eclesiásticos y profanos, estar de pie, sentados o caminando, con la cabeza cubierta, y gozar de todos los privilegios, gracias, mercedes y libertades, y con las inmunidades que gozan los Grandes de España, y en la misma manera y forma que los tienen y disfruta nuestra dicha ciudad de Barcelona<sup>36</sup>.

<sup>33</sup> Carrillo, *Origen de la dignidad*, o.c., p. 48.

<sup>34</sup> *Ibidem*, pp. 40-41; Soria Mesa, *La nobleza*, o.c., p. 57; Salazar y Acha, *Los Grandes de España*, o.c., p. 55; *Colección Legislativa de España (Continuación de la colección de decretos)*, Tomo XCII (segundo semestre de 1864), Madrid, 1864, doc. 733, p. 504.

<sup>36</sup> «In praesentia nostra adfuerint, illos honore et praeheminentia existendi capitibus tectis ornabimus, illustrabimus et decorabimus atque eos respectiue vti magnates Hispaniae tractabimus in omnibus at-

Los efectos no pudieron ser más inmediatos. El 1 de abril de 1706 el Archiduque Carlos ordenó cubrirse al Conseller en Cap y al Protector del Brazo Militar de la Generalitat en su presencia, con ocasión de su comparecencia ante el monarca pretendiente, a fin de darles cuenta de su próxima salida de la ciudad de Barcelona, para su mejor defensa<sup>37</sup>. Y el 13 de mayo informó a la Generalitat, previa petición por la corporación, del lugar que debería ocupar en la procesión general y en la Misa de Acción de Gracias que se celebraría al día siguiente por el fin de sitio de la ciudad por las tropas borbónicas, que fue, finalmente, en la primera fila, tras el Palio, cabildo y maceros, en el lugar reservado a los Grandes<sup>38</sup>.

Las numerosas dudas que la naturaleza jurídica y prerrogativas anexas a la dignidad de semejante Grandeza suscitaban entre sus beneficiarios, llevó a los *Tres Comunes* de Diputación, Brazo Militar y Consell de Cent, a formular una pregunta al rey intruso, con fecha 5 de mayo de 1707, respecto del título de Grandeza de España que se les había reconocido recientemente.

Concretamente la interpelación formulada abordaba la cuestión de si dicha dignidad les conferiría los mismos privilegios que los reconocidos a los demás Grandes del reino, principalmente en lo tocante a su privilegio de cobertura: «suplican a vuestra magestad sea serbido declarar su real mente de que en las funciones públicas gozen los comunes con igualdad en sus assientos de las mismas prerrogativas que la dignación de vuestra magestad permitiere a los demás grandes»<sup>39</sup>. La respuesta ofrecida por el rey –«que lo mandaría ver»– no hace sino dejar en evidencia la carencia de criterio oficial al respecto.

Aunque el privilegio no lo enuncie expresamente, la Grandeza que se vino a reconocer era la de primera clase<sup>40</sup>. Así había acontecido con otras corporaciones o congregaciones religiosas que, desde el reinado de Felipe II (1556-1598) y hasta el de Carlos III (1759-1788), habían recibido de manos regias ese mismo privilegio de la cobertura, como «Grandes de España», en la persona de los Padres Generales de las respectivas órdenes.

Por decisión personal del rey Felipe III (1598-1621) el General de la Orden de Frailes Menores Capuchinos obtuvo la Grandeza de España de primera clase en fecha desconocida, disfrutando de ello en lo sucesivo todos sus sucesores al frente de tan alta responsabilidad, como se testimonia en los documentos de petición, autorización regia y cobertura oficial realizados por el General fray Francisco Solchaga entre 14 y 23 de mayo de 1818<sup>41</sup>.

De «inmemorial» se califica a la Grandeza de España de primera clase, de la que goza el General de la Orden de San Francisco, en el Real Despacho del rey Fernando VII, de 19 de

---

que per omnio modo et forma quibus nunc nostra supradicta ciuitas Barchino eiusdem Principatus, ut præfertur gaudet et fruitur atque ornare, illustrare, decorare et tractare iuebimus eidem principatui. Itaque post hac præfati Præsidentes dictarum Curiarum generalium, Deputati et Auditores computorum generalis Catthalonix qui ante nos seu in præsentia nostra extiterint posint, et valeant, eis que liceat in omnibus actis, tam publicis quam priuatis, ecclesiasticis et profanis, stare, sedere vel ambulare capitibus tectis atque vti omnibus privilegiis præerogatiuis, gratiis, franchises, libertatibus et immunitatibus, quibus Gaudent Magnates Hispanix eis modo et forma et sicut illis gaudet nostra supradicta ciuitas Barchino» (vid. APÉNDICE DOCUMENTAL n° 1).

37 «Y dits deputats militar, tornat en consistori, ha fet relació de tot lo sobre dit; y de què Sa Magestat li hauria manat cubrir-se en la real presencia, com y també als referits senyors conceller en cap, y protector» (*Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, Volum x. Anys 1701 a 1713, o.c., p. 690).

38 *Ibidem*, p. 705.

39 *Ibidem*, p. 892; *Manual de Novells Ardits vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní* (dir. Pedro Voltes Bou), Volumen xxvi. Años 1707-1709, Barcelona, 1973, Apéndice XXIX, p. 219 (en relación con p. 89).

40 El propio Castellví (*Narraciones históricas*, Vol. II, p. 239, Letra Y) así lo corrobora: «En el tiempo que se celebraban las Cortes el rey hizo gracia de Grandes de primera clase a los diputados de Cataluña y estamento militar».

41 A.H.N., Estado, Leg. 3473, doc. 59. La toma de posesión se efectuó el 23 de mayo de 1818: «Estando S.M. de pie y cubierto, acompañado de muchos Grandes en la pieza destinada al efecto, y habiendo sido llamado por mí [Grijalba], entró el Excmo. y Revdmo. Padre Maestro Fr. Francisco Solchaga, acompañado de su padrino el Excmo. Señor Duque de Montemar, y hechas las cortesías de estilo, le mandó S.M. se cubriese, y dicho Excmo. Señor se cubrió según y al tiempo que lo egecutan los Grandes de España de 1ª clase, habiendo precedido antes todas las ceremonias de honor que en semejantes casos se acostumbra, y habiendo en seguida ejecutado igual función en el Quarto de la Reina N. Sra.».

junio de 1818, por el que reconoce a fray Cirilo de Alameda los honores y tratamiento de dicha dignidad<sup>42</sup>.

La Grandeza de España al Ministro de la Orden del Carmen Calzado fue reconocida mediante Decreto del rey Carlos II de 30 de septiembre de 1693, tras oportuna consulta al Consejo de Estado al respecto<sup>43</sup>.

En el caso de la Orden de la Merced, fue el rey Carlos II el que, por Real Decreto de 27 de febrero de 1699, hizo entrega en favor de la Orden y de sus Generales, de la Grandeza de España, «en la forma y como la tienen las demás religiones que gozan de este honor»<sup>44</sup>.

Finalmente, la Orden de Predicadores o de Santo Domingo obtuvo de manos del rey Carlos III mediante Real Cédula de 14 de marzo de 1761 la dignidad de Grande de España de primera clase en la persona de su Maestro General, con el conjunto de prerrogativa que le son anexas<sup>45</sup>.

Por lo que se refiere al resto de los privilegios y prerrogativas que recaían en los beneficiados con la Grandeza de España estos iban desde recibir del monarca el tratamiento de «primo», con la notificación por escrito de los principales acontecimientos que afectasen a la Corona, hasta disfrutar el tratamiento de Excelencia<sup>46</sup>; acceder a los principales cargos y oficios del reino; sentarse en un banco preferente en la Real Capilla con los demás Grandes; no acudir a la guerra sino con la categoría de jefes y sueldo de generales; no poder ser presos sin cédula especial del propio rey; tener entrada libre en palacio hasta la galería de retratos, dos estancias antes de la Cámara regia; usar coroneles de flor de ocho puntas iguales, Reyes de Armas y Maceros; llevar estoque y empuñar cetro; vestir ropa talar; ser padrinos de Príncipes e Infantes en bautismos y casamientos; hacer duelo junto al cadáver regio y portar su féretro; acompañar a los reyes a pie o a caballo; adornar sus escudos de armas con corona ducal sobre yelmo, o tener derecho de casa de aposento en cualquier lugar donde recalase la Corte<sup>47</sup>.

Las gracias obtenidas, inicialmente, por la ciudad de Barcelona, el 23 de junio de 1694, y por la Diputación o Generalitat de Cataluña, el 31 de marzo de 1706, que les aseguraban el disfrute del tratamiento y prerrogativas de los Grandes, constituyeron un precedente digno de imitación por otras semejantes instituciones territoriales y locales de la Corona de Aragón.

Escasamente dos días más tarde de expedirse este último real despacho de concesión de la Grandeza a la Generalitat, el Brazo Militar de la institución fue acreedora de idéntica gracia en

<sup>42</sup> «tengáis los honores y tratamiento de Grande de España de primera clase, y que esta honra se conserve en vos, en los propios términos que le han disfrutado vuestros antecesores; y que hayáis y gozáis y os sean guardadas todas las gracias, honras, antelaciones, ceremonias, preeminencias y prerrogativas que corresponden al dicho honor y tratamiento de Grande de España de primera clase, así por derecho y leyes de estos mis reynos, como por costumbres antiguas y modernas de ellos y podáis traer y traigáis todas las insignias y usar y ejercer todas las ceremonias que por esta razón se puedan traer, usar y ejercer y ser llamado, tenido y reputado con el referido tratamiento de Grande de España de primera clase, sin que para ello sea necesario otro mandamiento, título, ni licencia mía ni de los reyes, mis suzores» (A.H.N., Consejos, Leg. 8979, año 1818, n° 5315; A.H.N., Estado, Leg. 7649, n° 103 y 118).

<sup>43</sup> A. H. N., Estado, Leg. 3473/1, n° 50. Con fecha 12 de diciembre de 1825, el Secretario de Estado comunicó al Secretario de la Cámara Regias la decisión de Su Majestad el Rey de proceder a la expedición del Diploma de Grandeza de España de primera clase en favor del General de la Orden de Carmelitas Calzados, fray Manuel Regidor, recientemente elegido en el Capítulo General de la Orden celebrado el 15 de octubre de 1825 (A.H.N., Estado, Leg. 7650, exp. 18).

<sup>44</sup> «Por los especiales motivos que concurren en la Religión de la Merced, he venido en hacer la merced de la Grandeza, que ha de recaer en sus Generales en la forma y como la tienen las demás religiones que gozan de este honor. Téndrase enterado en la Cámara y dársela el Despacho que se acostumbra para su cumplimiento. En Madrid, a 27 de febrero de 1699. El Presidente del Consejo» (A. H. N., Estado, Leg. 3473, n° 60 (en certificación expedida por el Secretario del Archivo de la Secretaría de la Cámara, de 8 de agosto de 1817; edita: Manuel Mariano Ribera, *Real Patronato de los Serenísimos Señores Reyes de España en el Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, nuevamente ilustrado con singulares noticias*, Barcelona, 1725, p. 462).

<sup>45</sup> A.H.N., Estado, Leg. 3473/2, n° 112; A.H.N., Consejos, Lib. 2753, n° 11; A.G.S., D.G.T., Inventario 24, leg. 685, n° 301.

<sup>46</sup> Nueva Recopilación, IV, 1, 16.

<sup>47</sup> Carrillo, *Origen de las dignidades*, o.c., pp. 32-141; Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, *Apuntes del Archivo, 1815-1864*, Madrid, 1944 (2ª edición), pp. 142-145.

favor de dicho estamento. Con data 2 de abril de 1706, dos embajadores de dicho Brazo comparecieron ante la Generalitat al objeto de dar traslado de la merced que el Archiduque les había hecho, como tal Brazo, mediante oficio comunicado por el secretario regio, Ramón de Viana Perlas, de fecha 1 de abril<sup>48</sup>, de haber sido acreedores del privilegio de la Grandeza de España, en los mismos términos que la gozaban las instituciones representativas de la ciudad y del Principado, incidiendo expresamente en el reconocimiento del uso de Macero en las actuaciones y funciones públicas<sup>49</sup>.

El Brazo Militar de Cataluña era uno de los «Tres Comunes», así denominados, junto a la Diputación o Generalitat y el Consell de Cent municipal, que desde fines del siglo xvii velaban por la defensa del autogobierno del Principado<sup>50</sup>. Aglutinaba en su seno a los representantes de la nobleza feudal laica (marqueses, condes, vizcondes, barones y nobles, caballeros y donceles) que tenían representación en las Cortes catalanas. Dispuso de una estructura corporativa permanente, con derecho a reunirse sin licencia especial para tratar de sus asuntos, gozando de caja corporativa y sello propio. La Junta de Oficiales era su organismo rector, estando formado por ocho miembros. A su frente se encontraba el Protector o Presidente, además de seis consellers y un clavario, asistidos todos ellos por un síndico<sup>51</sup>. Uno de sus primeros reconocimientos como institución les había venido en fecha relativamente temprana: por privilegio otorgado por el príncipe Jorge de Hessen-Darmstadt (1669-1701), Lugarteniente y Capitán General de Cataluña, el 9 de septiembre de 1698, lucían, con exclusividad y como signo de distinción de una banda de tafetán negra en el pecho<sup>52</sup>.

No fue hasta el 15 de junio de 1706 cuando Carlos III, el pretendiente, procedió a la expedición del título en el que se recogía, en la lengua latina habitual de la corte aragonesa, la concesión de la gracia de la Grandeza de España, en atención al apoyo militar prestado por el estamento en el sitio al que las tropas borbónicas habían venido sometiendo a la ciudad de Barcelona y, por lo general, a las múltiples ayudas que venían otorgando a su causa, entre las que se encontraban la reciente convocatoria de Cortes y la entrega de dos millones de libras<sup>53</sup>.

La finalidad última del diploma era la de dar testimonio fehaciente –lo que no deja de ser una novedad en este tipo de gracias– de la recompensa otorgada «al Brazo Militar y a su Protector con el honor de la Grandeza de España...tanto los que ahora son como los que serán». Un honor que el propio monarca concedente precisaba, por lo que respecta a su contenido último, a lo largo del propio tenor documental, concretamente, el que «a partir de ahora, delante de nosotros o en nuestra presencia, puedan y prevalezcan y se les permita en todos los actos o funciones, tanto públicos como privados, eclesiásticos y profanos, estar de pie, sentados o caminando, con la cabeza cubierta, y gozar de todos los privilegios, gracias, mercedes y libertades, y con las inmunidades que gozan los Grandes de España, y en la misma manera y forma que los tienen y disfruta nuestra dicha ciudad de Barcelona».

La merced se completaba con una exoneración de los servicios o impuestos de Lanzas y de Media-Annata<sup>54</sup> «que por razón de esta concesión habrían de pagar», haciéndoles «francos y libres para que gocen de estas gracias».

<sup>48</sup> *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, o.c., pp.1972-1973, doc. n° 251; *Manual de Novells Ardits vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní* (dir. Pedro Voltes Bou), Volumen xxv. Años 1705-1706, Barcelona, 1972, Apéndice LXXXVI, p. 251.

<sup>49</sup> *Dietaris de la Generalitat de Catalunya*, o.c., p. 691; Castellví, *Narraciones históricas*, Volumen II, o.c., p. 76.  
<sup>50</sup> Eduard Martí, «El Brazo Militar de Cataluña durante el primer gobierno de Felipe V (1700-1705)», en *Cuadernos Dieciochistas*, 15 (2014), pp. 73-107.

<sup>51</sup> Ferro, *El dret públic català*, o.c., pp. 230-231.

<sup>52</sup> A. C. A., Cancillería, sign. 179, fol. 179; ed. Armand de Fluvià i Escorsa, «La Banda Negra dels Cavallers catalans», en Armand de Fluvià i Escorsa, *Recull d'Articles. Nobiliària i reialada, 1958-2015*, Barcelona, 2015, pp. 209-211.

<sup>53</sup> A.C.A., Cancillería. Cartas Reales del Archiduque Carlos de Austria, Caja 6 (olim Caja 5) (1705-1713), fols. 109r-111v. (en traslado del escribano y Secretario de la Real Junta Superior de Gobierno y Justicia del Principado de Cataluña, don Salvador Prats i Mata, de 1716, abril, 6. Barcelona). Vid. APÉNDICE DOCUMENTAL n° 2.

<sup>54</sup> Se conoce como *derecho de Lanzas* a los pagos que los títulos de Castilla debían efectuar al rey para suplir la obligación que la antigua nobleza tenía de auxiliar al monarca, acudiendo con gente armada

Un año más tarde las gratificaciones para con el Brazo Militar del Principado por parte del Archiduque –uno de los principales baluartes armados de su causa– se incrementaron con una nueva concesión que nutría, significativamente, su vanidad corporativa. Con data de 15 de abril de 1707 se les reconoció el que en las funciones públicas pudieran llevar dos maceros o escuderos «vestidos con túnicas verdes o de otro color, portando sobre sus hombros mazas de plata dorada» delante de ellos, ya fuera con los consellers de Barcelona, ya con los Diputados y Auditores de Cuentas de la Generalitat<sup>55</sup>.

Estando el Archiduque en la ciudad de Valencia, a donde había llegado procedente de Barcelona, el 29 de septiembre de 1706, al objeto de prestar el debido juramento como rey, y donde permaneció hasta principios de marzo de 1707, se adoptó la decisión de reconocer a las ciudades de Valencia y Zaragoza, así como a sus respectivas instituciones territoriales (la Diputació del Regne o Generalitat valenciana y a la Diputación General de Aragón), de las mismas gracias honoríficas que poco tiempo antes habían sido otorgadas a la ciudad de Barcelona y a la Generalitat del Principado.

La primera en ser gratificada fue la ciudad de Valencia. Se trataba de la concesión del tratamiento de «Excelencia», para cuya obtención de manos regias el Consistorio urbano, previamente, había designado, el 6 de diciembre de 1706, a una comisión integrada por un representante por cada uno de los tres estamentos, al objeto de solicitar al monarca la mencionada gracia «y otras que a los dichos eletos pareziere suplicar»<sup>56</sup>. Diez días más tarde, el 16 de diciembre, el general de las tropas austracistas, Juan Bautista Basset, accedió a la petición en nombre del rey<sup>57</sup>.

No le faltó tiempo a la corporación municipal para solicitar, antes de la conclusión del mes, una nueva merced. El 30 de diciembre los estamentos de la ciudad acudieron personalmente al monarca al objeto de suplicarle la concesión de la gracia de «Grandes de España» de primera clase, presentándole un acabado Memorial<sup>58</sup>.

El Archiduque accedió a su petición un mes más tarde –el martes 1 de febrero de 1707–, aunque haciendo extensiva la merced y título de «Grandeza y Cobertura» tanto a la ciudad, como al Reino de Valencia<sup>59</sup>, en las mismas condiciones que lo gozaba la ciudad de Barcelona, lo que les fue comunicado oficialmente por el secretario regio, don Ramón de Villana Perlas, en ese mismo

---

cuando éste lo necesitaba. Desde 1631 quedó reducido a una mera compensación económica en metálico abonable anualmente, cercana a los 500 escudos (para el caso de una Grandeza). Por el contrario lo *Media-Annata* se recaudaba «por lo honorífico de cualquiera puesto, plaza u oficio que se concedan» (Notísima Recopilación, VI, l, 24), esto es, siempre que se producía la concesión de una merced o el acceso a un cargo, habitualmente un 10% del valor que se le suponía oficialmente al cargo del título.

55 A.C.A., Cancillería. Cartas Reales del Archiduque Carlos de Austria, Caja 6 (olim Caja 5) (1705-1713), fols. 107v-108v. (en traslado del escribano y Secretario de la Real Junta Superior de Gobierno y Justicia del Principado de Cataluña, don Salvador Prats i Mata, de 1716, abril, 6. Barcelona). Ha sido editado en catalán por Armand de Fluvià i Escorsa, «Privilegi de la Grandesa d'Espanya al Reial Cos de la Noblesa de Catalunya», en *Recull d'articles. Nobiliària i reialesa, 1958-2015*, Barcelona, 2015, pp.229-235; en concreto, pp. 231-233. Vid. APÉNDICE DOCUMENTAL n° 2.

56 Josep Vicente Ortí y Mayor, *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año de 1700 hasta el día 1º del mes de septiembre del año de 1715*, editado por Vicent Josep Escartí, *El Diario (1700-1715) de Josep Vicent Ortí i Major. Estudi i edició*, Valencia, 2007, p. 197, [483].

57 «Esta noche el general Bacet hizo la gracia a la muy illustre ciudad de darla el tratamiento de Excelencia...»; «Que a la Ciudad se le concede sobre los títulos y tratamientos, el de Excelencia, en la forma que lo tiene concedido la de Barcelona, y el mismo tratamiento y título logren la Diputación y tres estamentos del reyno» (Ibidem, pp. 90 y 93). A pesar de que se informa que la Diputación y diputados estamentales lo recibieron a la par, lo cierto es que hasta principios de marzo de 1707 no se produjo, como veremos.

58 «Jueves, a 30 de deziembre, se fueron los Estamentos a suplicarle a Su Magestad les concediese la gracia de Grandes de primera clase»; «Esta tarde fueron con embaxada los tres Estamentos a pedirle a Su Magestad les concediese la gracia de "Grande de Primera Clase", de cuya súplica le dexaron un memorial» (Ibidem, p. 200, [497] y nota 820).

59 «Miércoles, 2 de febrero, 1707. Se publicó en Vale 287r y vncia la gracia que hizo Carlos 3º a dicha ciudad y reino [el 1 de febrero de 1707] confiriéndoles el título de Grandeza y Cobertura, en la misma conformidad que lo goza Barcelona» (Ibidem, Tomo I, fol. 148r).

día<sup>60</sup>. El día 3 de febrero, por la tarde, los representantes urbanos y del reino acudieron a palacio a dar las gracias al monarca, así como a tomar posesión de la misma, cubriéndose ante su persona<sup>61</sup>. De la inmensa satisfacción que disfrutaban ofrece buena prueba el oficio que Jurados, Racional y Síndico de la ciudad del Turia dirigieron a la Generalitat de Cataluña, el 6 de febrero de 1707, dándoles cuenta de dicha concesión<sup>62</sup>.

Recelosa la Generalitat valenciana de la iniciativa que a la búsqueda de recompensas corporativas había puesto en marcha la corporación municipal capitolina, puso en marcha un plan para obtener idénticas o superiores prerrogativas a las ya obtenidas por el órgano gubernativo de la ciudad de Valencia. Con este ánimo, el 2 de marzo de 1707, a escasos días de la partida definitiva del Archiduque Carlos, una embajada de la Diputación del Reino compareció ante el monarca al objeto de suplicarle el reconocimiento del título de «Excelencia» que ya obtuviera meses atrás, al entender que en el Real Decreto de concesión, aunque se hacía mención a la «ciudad y reino» de Valencia, no se recogía una mención expresa a los oficiales de la Diputación<sup>63</sup>.

La reclamación de los diputados se articuló en un informe presentado por el Dr. Juan Bautista Losá, regente del Consejo de Hacienda del pretendiente Carlos III. En dicho informe<sup>64</sup> la Generalidad se atribuye, junto con los electos, la representatividad del reino como mérito para acceder a dicha merced. Acompañando este argumento, desplegaron en su petición una extensa argumentación del protagonismo que habían tenido en el desarrollo de la guerra, de los esfuerzos que, a la hora de armar a los hombres encargados de la defensa de la ciudad habían padecido, así como para satisfacer la realización de las obras necesarias para el mantenimiento de las murallas, o las subvenciones que habían tenido que aportar para el sostenimiento de los distintos regimientos.

La concesión de la gracia solicitada debió acaecer al día siguiente de acudir a palacio, pues tres días más tarde, el 5 de marzo de 1707, se personaron de nuevo ante el rey al objeto de darle las gracias por la merced recibida, momento en el que el Archiduque les mandó cubrirse ante su persona, con todo lo que ello significaba<sup>65</sup>.

Finalmente, el 7 de marzo de 1707, lunes, a la hora de su partida, el Archiduque reconoció a la Diputación del Reino la merced de la Grandeza de España, procediéndose a la ceremonia de la cobertura que la perfeccionaba, aunque no se dispondrá de tiempo suficiente como para expedirle el diploma o carta de concesión acreditativa de la posesión de la merced<sup>66</sup>. El Cabildo catedralicio acordó dos días más tarde, el sábado 9 de abril, a felicitar a la institución por la gracia obtenida<sup>67</sup>.

En estos mismos días, hallándose aún el Archiduque en la ciudad de Valencia, se acordó por éste el reconocimiento de la Grandeza de España y cobertura subsiguiente de sus Diputados,

<sup>60</sup> 1707, febrero, 1. Palacio Real de Valencia: Carta de Aviso del secretario regio, don Ramón de Villana Perlas a los tres estamentos de la ciudad de Valencia y a la Diputación del Reino comunicándoles la concesión del título de Grandes de España (Ibidem, Tomo I, doc. 4, fol. 287r (a la ciudad) y fol. 296r (a la Diputación)).

<sup>61</sup> «Jueves, a 3 de febrero 1707 fueron la Ciudad y reino por la tarde a palacio, para dar las gracias a Su Magestad por el nuevo y honroso tratamiento de Excelencia que les había concedido; y tomaron ya en esta embaxada la posesión de su Grandeza, cubriéndose en su real presencia» (Ibidem, fol. 287r y fol. 205 [521]).

<sup>62</sup> *Diètaris de la Generalitat de Catalunya, Volum x*, o.c., p. 2081, doc. n.º 398.

<sup>63</sup> «Miércoles, a 2 de marzo 1707. Esta tarde fueron dos embaxadas a Su Magestad.....otra de la Diputación, suplicándole se sirviese honrarles con el título de Excelencia, por quanto en el Decreto Real en que Su Magestad hazía estas gracias a los Estamentos, no estaba comprehendido el magistrado de la Diputación» (Ortí y Mayor, *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia*, p. 207 [n.º 542]).

<sup>64</sup> Archivo del Reino de Valencia, Generalidad, n.º 3278, de 26 de febrero de 1707.

<sup>65</sup> Ortí y Mayor, *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia*, p. 208 [n.º 544], le da la fecha del 4 de marzo. Por el contrario, en el registro conservado en el Archivo del Reino de Valencia (Generalidad, 3278) se señala el día 5 de marzo de 1707.

<sup>66</sup> «Gracias que concedió Carlos 3.º: a la Diputación, merced de Grandeza con cobertura, y tomó la posesión (será entrada por salida)» (Biblioteca Valenciana, Biblioteca Nicolau Primitiu, Colección Manuscritos, Mss/159 (Isidoro Planes, *Sucesos fatales desta ciudad y Reyno de Valencia o Puntual Diario de lo sucedido en los años de 1705, 1706 y 1707*, copiado por L. Cebrían, Valencia, 1899), fol. 160r.

<sup>67</sup> Ortí y Mayor, *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia*, o.c., p. 209 [n.º 554].

a la Diputación del reino de Aragón. A tal fin, el secretario regio, don Ramón de Vilana Perlas, remitió una «carta de aviso» a los mencionados corporativos, con fecha de 6 de febrero de 1707, manifestándoles que el monarca había decidido condecorarles «*con el título de la Grandeza y Cobertura en la misma conformidad que lo gozan el Consistorio de los Diputados de Cataluña*»<sup>68</sup>. Nuevamente, con una diferencia de días, la ciudad de Zaragoza, capital del reino y de la Corona, fue reconocida con idéntico privilegio de la Grandeza de España y prerrogativas inherentes, en fecha inmediatamente anterior al 15 de febrero del citado año, pues, en éste día, cinco de sus Jurados procedieron a comunicar, de manera solemne, la obtención de semejante gracia regia a los Diputados de la Generalitat de Cataluña<sup>69</sup>.

Curiosamente, el rey Felipe V, emulando a su antagonista, también hizo uso de una prerrogativa premial semejante, en este caso en favor de la ciudad de Nápoles, al acordar con fecha de 19 de junio de 1707 reconocerle la merced de Grande de España, aunque en este caso con una categoría «de tercera», muy diferente de las actuadas por el Archiduque por estas mismas fechas<sup>70</sup>.

A modo de conclusión, el estudio y análisis de los agraciados por el Archiduque con las más variadas mercedes y recompensas a lo largo de su período de ejercicio efectivo de gobierno regio al frente del pretendido trono español (1705-1711) nos permite apreciar que la mayor parte de aquellos que estuvieron próximos al monarca intruso, colaborando asiduamente en las tareas de gobierno, formaron parte de un grupo de gentileshombres, de rancio abolengo, mezclado con caballeros levantiscos con solar rural y sin fortuna, apoyados en unos interesados órganos de gobierno territorial y local cuyos integrantes –intrigantes y ambiciosos diputados de la Generalitat o concellers locales resentidos, ávidos de privilegios y nuevas rentas–, que llegaron a manejar, a su antojo, velando siempre por la medra personal y familiar, a la persona del monarca austriaco.

Valiéndose de la ascendencia popular que el Brazo Militar del Principado les proporcionaba, considerado como defensor de las «libertades, privilegios y constituciones» catalanas, estrechamente vinculado a la Generalidad y al Consell de Cent municipal, hasta el punto de sellar alianza mutua en los «Tres Comunes» para la defensa de sus mutuos y exclusivos intereses, nutridos grupos de burgueses y mercaderes, buscaron denodadamente y con impaciencia, un encumbramiento y enriquecimiento social en el que la obtención de generosos privilegios de manos regias les garantizaría el control político y económico, en última instancia, de todo el territorio del Principado, apartando de su ejercicio a la nobleza que hasta el momento había venido dirigiendo la vida pública.

Sorprende apreciar como en una situación de contienda generalizada como la que vivían desde fines de 1705 los territorios nucleares de la Corona de Aragón –los reinos de Aragón, Valencia y Mallorca y el Principado de Cataluña–, los fastos, celebraciones y festejos en los que esta sociedad en guerra se exhibe y manifiesta, estuvieron, de continuo, presentes en la corte archiducal barcelonesa, en lugar de una austeridad y sencillez exigibles en cualquier situación de enfrentamiento bélico y, más aún, de guerra civil como en aquellos momentos, se sufría. Más si cabe

<sup>68</sup> Isidoro Planes, *Sucesos fatales desta ciudad y Reyno de Valencia*, o.c., fol. 288v; B.N.E., Manuscritos, MSS/9825, Vol. III, fols. 90v-91r (*Apuntaciones históricas* [Manuscrito]: *contiene las cosas más particulares que se hallan en los Registros de Actas comunes de los diputados del Reino de Aragón, desde el año de 1469, en que empiezan dichos registros, hasta el de 1707, en que se extinguió dicho Consistorio* / desvelo de D. Thomas Fermin de Lezaun y Tornos (1747-1778); con datación de 14 de febrero de 1707).

<sup>69</sup> *Dietaris de la Generalitat de Catalunya, Volum x*, o.c., p. 2082, doc. n° 399.

<sup>70</sup> «A la Ciudad de Nápoles he hecho merced de la Grandeza de España, tendrase entendido en la Cámara, y darásele el despacho acostumbrado (signo del Rey). En el Buen Retiro a 19 de junio de 1707. Al Governador del Consexo. (Al dorso) Madrid a 20 de junio de 1707. Cúmplase lo que S.M. manda. (rubricado). (Fol. 2) Su Magestad, 19 de Junio de 1707. A la Cámara. Haze merced a la ciudad de Nápoles de la Grandeza de España. Madrid, 20 de junio de 1707. Cúmplase lo que S. M. manda (rúbrica) (Archivo del Minsiterio de Justicia, leg.º 233-2, expte. 2099; Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Secc. Consejos, Leg. 5240, Rel. 7 (Mención de haberse concedido a la Ciudad de Nápoles la grandeza de tercera clase por Real decreto de 19 de junio de 1707).

cuando semejantes lujos eran difícilmente soportables por unos menguados medios económicos como aquellos de los que disponía la corte del rey Carlos III<sup>71</sup>.

Resulta un hecho fácilmente constatable el que la práctica totalidad de los que fueron solicitantes de mercedes y subsiguientes nombramientos para títulos del reino, oficios y cargos políticos y cortesanos por aquellas fechas, buscando satisfacer vanidades y ambiciones de grandeza propias, se encuentran entre aquellos partidarios más destacados con que contó la causa<sup>72</sup>. Como nos relata el marqués de San Felipe, recogiendo una lúcida expresión del Archiduque tras contemplar el panorama de cortesanos que le rodeaba, que «había hallado quien le pedía, pero no quien le sirviese»<sup>73</sup>.

Centrando nuestra atención en las actitudes adoptadas, tanto por la Generalitat de Cataluña, como por el Consell de Cent municipal barcelonés, sorprende apreciar su insistente interés por obtener unos privilegios inmateriales de manos del monarca, en los que el beneficio obtenido por su tenencia se reducía a un simple engrandecimiento de su vanidad personal o corporativa, justo en aquellos momentos en los que se estaba sufriendo un asedio militar, o se acababa de salir de cualquiera otro contratiempo bélico.

Constatamos un obsesivo interés por hacer acopio de honores y distinciones vanas, como si su obtención blindase su status frente a cualquier contratiempo futuro, entre los que se encontraría el apoyo prestado a una causa política que fuera finalmente derrotada por las armas<sup>74</sup>. No por otra razón es entendible el que la Generalitat catalana y su Brazo Militar solicitasen, insistentemente, al Archiduque, la concesión de un privilegio que lo único que les venía a asegurar a todos sus miembros era un tratamiento de cortesía –«Excelencia»–, permanecer cubiertos ante el rey y disponer de un lugar preferente de asiento.

Lo cierto es que, instaurado el régimen borbónico del rey Felipe V, todos aquellos que, de una u otra forma o en mayor o menor medida, habían sido beneficiarios de un oficio, merced o gracia por el gobierno intruso, debieron soportar el consiguiente oprobio penal por unos delitos que serán calificados como de alta traición y/o de lesa majestad, sufriendo en sus personas la pérdida de todo aquello que graciosamente habían obtenido –honores y dignidades políticas, así como la degradación pública de sus grandezas, títulos y privilegios–, y la imposición de duras penas de encarcelamiento y confiscación de bienes<sup>75</sup>.

#### 4. Pérdida y destrucción del privilegio: los efectos represores de una guerra

Una vez que la victoria de las tropas del rey Felipe V en Barcelona estuvo asegurada, las nuevas autoridades borbónicas comenzaron a imponer un completo conjunto de medidas represoras dirigido contra todos aquellos que habían prestado ayuda al Archiduque Carlos. La esperanza de los austracistas y también de algunos gobernantes borbónicos –como Francisco M. de Moya

<sup>71</sup> Francisco Andújar Castillo, «La financiación desconocida de la guerra de sucesión: la venta de cargos y honores», en *La pérdida de Europa. La guerra de Sucesión por la Monarquía de España* (eds. Antonio Álvarez-Ossorio; Bernardo J. García García; Virginia León), Madrid, 2007, pp. 313-334.

<sup>72</sup> Pedro Voltes Bou, «Noticias sobre las mercedes nobiliarias...», o.c.

<sup>73</sup> Vicente Bacallar y Sanna, marqués de San Felipe, *Comentarios de la guerra de España e historia de su rey Phelipe V el Animoso, desde el principio de su reinado hasta la Paz General del año de 1725*, 2 vols., Pamplona, s.a., Tomo II, p. 39.

<sup>74</sup> Confirma nuestra sospecha lo manifestado, en 1715, por el capitán general de Cataluña, el marqués de Castel-Rodrigo, para quien las medidas represoras adoptadas hasta el momento eran de todo punto insuficientes, en la medida que «no se había ejecutado algún acto público de abolición de privilegios y que por sólo per actum facti se ha seguido una suspensión de ellos, derivada de que siempre en materias de gobierno se ha tropezado con ellos, se han dejado aparte y sin acción los que eran contra la regalía... lo que fomenta sus depravados deseos en la esperanza de que un día hayan de revivir», razón por la cual habría que erradicar «las esperanzas malignas de estos naturales» mediante el desarrollo de un acto público y solemne de abolición de todos los privilegios de Barcelona y del Principado a fin de que «se cancelen, borren y quemen los que fueren contra ella y no quede memoria de ellos» (A.H.N., Leg. 6811 A, nº 121).

<sup>75</sup> Virginia León Sanz, «El reinado del archiduque Carlos en España: la continuidad de un programa dinástico de gobierno», en *Manuscrits*, 18 (2000), pp. 41-62; en concreto, p. 45.

Torres, militar y funcionario de contribuciones<sup>76</sup>-, de ser otorgado por el rey Felipe V un amplio perdón general, se desvaneció prontamente.

Aunque el Consell de Cent, la Diputación y el Brazo Militar del Principado intentaron, tras la capitulación de Barcelona, entrevistarse con el mariscal borbónico vencedor, el duque de Berwick y Liria<sup>77</sup>, su contestación dejó bien clara la postura contraria a la subsistencia de dichas instituciones que albergaba, lo que tendrá su concreción final en el Decreto que rubricó el 15 de septiembre de ese mismo año de 1714.

Mediante el mismo se procedió al nombramiento de una Real Junta Superior de Justicia y Gobierno, integrada por siete miembros, bajo la presidencia del conseller felipista, José Patiño, que venía a sustituir a la autoridad de la Generalitat y del Consell del Cent, ahora abolidas, siendo su cometido el de reglar «aquel Principado como si no tuviera gobierno alguno»<sup>78</sup>.

Para el régimen económico y administrativo de la ciudad de Barcelona, suprimido el anterior Consell de Cent, se procedió a la instauración de una Junta de Administradores constituida por dieciséis concejeros, presididos por don Antonio de Sabater y de Copons, marqués de Benavent, que ponía fin al sistema de representación política que daba voz a los colectivos artesanales y del comercio<sup>79</sup>.

El 5 de mayo de 1715 el príncipe Alberto Octavio de Tserclaes de Tilly (1646-1715), capitán general de Cataluña desde septiembre de 1714, renovando un decreto anterior de 21 de febrero, a la par que declaraba nulos y de ningún valor y efecto los títulos y mercedes expedidos por el Archiduque a numerosos catalanes, ordenó que en el plazo de quince días se procediese a la entrega de «todos los privilegios de títulos, cavalleros y ciudadanos, patentes y otros qualquier despachos que el Emperador había concedido», para, seguidamente, «en presencia de los sujetos que componían la Junta Superior de Gobierno, en la Sala de la Diputación nombrada de San Jorge», llevar a cabo «la ceremonia de la quema de los papeles», so pena de castigo ejemplar para los incumplidores<sup>80</sup>.

Tras el fallecimiento del príncipe flamenco, asumió la capitania catalana el general marqués de Castel-Rodrigo, Francisco Pío de Saboya y Moura (1672-1723). A los pocos días de su toma de posesión, con fecha 7 de septiembre de 1715, remitió al secretario del despacho universal de Estado y Justicia, don Manuel de Vadillo y Velazco, un escrito en el que, entre otras propuestas, manifestaba la necesidad de «que se quemasen, pública y solemnemente, por mano de verdugo, en la misma brecha, los privilegios de Barcelona y subsecuentemente los de Cataluña», lo que hasta el momento no solo no se había producido, sino que ni siquiera se había «ejecutado algún acto público de abolición de privilegios, y que solo por *actum facti* se ha seguido una suspensión de ellos», manteniéndose «en poder de sus correspondientes ciudades, villas y lugares, y sin dudar esta existencia fomenta sus depravados deseos»<sup>81</sup>.

A resultas de ello y por orden regia, se elaboró un inventario de todos los títulos otorgados por el Archiduque, que con fecha de 23 de septiembre, se remitió al rey Felipe V. Escasamente un mes más tarde, una Real Orden de 26 de octubre de 1715, remitida al Capitán General, en la que el monarca da cuenta de que el listado de gracias y títulos se hallaba en poder de don Lorenzo Alducín, secretario que fue del príncipe de Tserclaes de Tilly, ordenó que dicho listado fuera entregado al Secretario de la Real Junta para que, sin mayor dilación, «haga que todos

<sup>76</sup> Francisco de Moya Torres y Velasco, *Manifiesto universal de los males envejecidos que España padece* (ed. Antonio Domínguez Ortiz), Madrid, 1992, pp. 253-256.

<sup>77</sup> Mateo Bruguera, *Historia del memorable sitio y bloqueo de Barcelona y heroica defensa de los fueros y privilegios de Cataluña en 1713 y 1714, con las causas del levantamiento de Cataluña contra Felipe V y consiguiente proclamación del Archiduque Carlos de Austria, abandono de este, Tratado de Utrecht y demás pormenores, convenientemente detallados, hasta la definitiva instalación de los Borbones en España después de vencidos los valientes catalanes*, Barcelona, 1872, Tomo II, cap. IV, pp. 334-335.

<sup>78</sup> *Ibidem*, cap. iv, pp. 337-338; Jaume Sobrequés i Callicó, *L'Onze de Setembre i Catalunya. Guerra, resistència i repressió*, Barcelona, 2011, pp. 155-156.

<sup>79</sup> *Ibidem*, cap. iv, pp. 338-340; S. Sanpere y Miquel, *Fin de la nación catalana*, Barcelona, 1905, p.620.

<sup>80</sup> Castellví, *Narraciones históricas*, IV, o.c., p. 491; Bruguera, *Historia del memorable sitio*, o.c., II, cap. vi, p. 415.

<sup>81</sup> Bruguera, *Historia del memorable sitio*, o.c., II, cap. vi, pp. 437-438.

estos instrumentos se queman privadamente en la sala de la Junta, por lo que conviene no quede memoria de tal cosa, quedando solo con nota de los sujetos que los obtuvieron, para lo que pudiera ocurrir en adelante»<sup>82</sup>.

De este mandato regio se dio traslado por el marqués de Castel-Rodrigo a la Real Junta de Justicia y Gobierno del Principado, el 2 de noviembre de 1715, «a fin de que la real voluntad de Su Majestad quede en todo satisfecha», procediendo a su cumplimiento<sup>83</sup>.

Antes de la ejecución del mandato regio, el 23 de diciembre de 1715, un bando del capitán general, marqués de Castel-Rodrigo, vino a prohibir el tratamiento de nobleza a todos los que tuvieran títulos otorgados por el Archiduque, ordenando a los que dispusieran de alguno de ellos el que procediesen a su entrega sin mayor dilación, para seguidamente proceder a su cancelación y subsiguiente incineración, o bien se recogieran a fin de que no quedara memoria de ellos. Es más, a la par, se ordenó también la incautación de los libros impresos de las Constituciones de Cataluña, las actas de las Cortes de 1706 y toda la documentación emanada de la cancillería del rey intruso en favor de universidades, cabildos, monasterios y particulares, aunque estuvieran compilados en un libro, que deberían igualmente cancelarse o quemarse<sup>84</sup>.

Así las cosas, la promulgación de los Decretos de Nueva Planta, el 16 de enero de 1716, trajo consigo la instauración de un nuevo gobierno para el Principado, que quedaba en manos de un Capitán General, en quien recayó el mando supremo y la superioridad en todos los asuntos militares, estando asistido por la Real Audiencia, a la que presidía, siendo su papel en ella meramente simbólico. Disponía, además del título de gobernador.

En una reunión de la Junta de Justicia y Gobierno del Principado de 22 de enero de 1716, se acordó seguir adelante con el procedimiento reglado por los decretos anteriores, aunque estableciendo respecto de la documentación a destruir que deberían respetarse los papeles originales custodiados en archivos públicos, como el Archivo Real, el de la Diputación y el de la ciudad de Barcelona. A ello se añadía la incautación y destrucción de la obra de Narciso Feliu, en tres volúmenes, que llevaba por título, *Anales de Cataluña*, por considerar que lo que dicho autor había escrito «desde la muerte del señor rey Carlos II en adelante, es materia contraria al Estado y Regalías mal sonante y perjudicial»<sup>85</sup>.

Finalmente, a través de un decreto de 7 de marzo de 1716, el capitán general de Cataluña, marqués de Castel-Rodrigo, vino a establecer un plazo de veinte días para la entrega de todos los títulos y honores otorgados por el rey Carlos III, al objeto de garantizar su destrucción «para que en ningún tiempo quede memoria auténtica de ellos...pues ha mandado se quemen», debiendo aquellos que, por alguna razón, no dispusieran de ellos, el justificar documentalmente ante la Junta la razón de dicha carencia<sup>86</sup>.

Un edicto de esta misma autoridad, de unos días más tarde -12 de marzo del mismo año-, que será impreso para garantizar su efectivo conocimiento, reiteró la prohibición del uso de tratamientos honoríficos otorgados por el Archiduque, tanto de palabra como por escrito, conminándose a que en el plazo de veinte días remitiesen a la Junta todos *los instrumentos o papeles originales o cartas, fuesen del emperador o de sus ministros o aliados*. Los que estuvieran en libros o registros que no se pudiesen rasgar las hojas por tener en las retropáginas materiales útiles a los comunes, debían borrarse ante notario, de modo que no se pudiesen leer, y así mismo todos los sonetos, coplas, alegatos, poesías y narraciones históricas, bajo la pena de *lesa majestatis* u otras arbitrarias. Igualmente, se imponían penas a los que no diesen a las ciudades, villas y pueblos, el tratamiento correspondiente al honor al que los había elevado el rey Felipe V<sup>87</sup>.

<sup>82</sup> Ibidem, cap. vi, p. 438; A. C. A., Cancillería. Cartas Reales Archiduque Carlos de Austria, Caja 6 (olim Caja 5).

<sup>83</sup> A. C. A., Cancillería. Cartas Reales Archiduque Carlos de Austria, Caja 6 (olim Caja 5).

<sup>84</sup> Bruguera, *Historia del memorable sitio*, o.c., II, cap. vi, pp. 440-441.

<sup>85</sup> Editan el documento que registra la reunión, Bruguera, *Historia del memorable sitio*, o.c., cap. vii, pp. 458-461 y Sobrequés i Callicó, *L'Onze de Setembre*, o.c., pp. 189-196.

<sup>86</sup> Bruguera, *Historia del memorable sitio*, o.c., cap. vii, pp. 461-462; Sobrequés i Callicó, *L'Onze de Setembre*, o.c., pp. 196-199.

<sup>87</sup> Francisco de Castellví, *Narraciones Históricas. Volumen IV: Años 1714-1724*, Madrid, 2002, pp. 491 y 573-574 y doc. 4, pp. 583-586 (proporciona el texto); Bruguera, *Historia del memorable sitio*, o.c., cap. vii, p. 463.

Existe disparidad respecto de la fecha en la que aconteció la ceremonia de cremación de privilegios austracistas prevista. Para Mateo Bruguera, que escribe en 1872, el acto público tuvo lugar en el salón de San Jorge del palacio de la antigua Diputación del General el 11 de abril de 1716, presidiendo el acto todos los individuos de la Junta de Justicia y Gobierno del Principado<sup>88</sup>. Por el contrario, dos autores contemporáneos de los hechos como Francisco de Castellví y el autor anónimo de los *Anals consulars de la ciutat de Barcelona*, se decantan por la data de 13 de abril<sup>89</sup>.

Es probable que acaeciera el mencionado día 13 de abril, pues por un documento editado por Bruguera dirigido al Capitán General de Cataluña por el vocal de la Junta, Gregorio de Matas y Pujol, de fecha 11 de abril, se da cuenta por este de las actuaciones a seguir a la hora de materializar la cremación, manifestando que todos los documentos que se hallaban en poder del secretario Lorenzo Alduzin serían entregados «al secretario de la Junta y se quemem privadamente en la sala de dicha Junta», evidenciando con ello que el acto aún no se había producido<sup>90</sup>.

Días antes de llevarse a cabo la dolosa ceremonia, el 6 de abril de 1716, el secretario de la Real Junta Superior del Gobierno y Justicia del Principado, don Salvador Prats i Mata, como responsable del Real Archivo, procedió a elaborar una detallada relación de aquellos privilegios y documentos que deberían ser destruidos mediante fuego en el acto previsto para unos días más tarde, y que habían venido siendo incautados por la institución desde hacía meses<sup>91</sup>.

Merced a esta labor, no consistente tan solo en una mera copia o registro del enunciado del documento y de su datación, sino de una auténtica transcripción de su tenor, el contenido último de los privilegios otorgados por el Archiduque dirigidos a la Generalitat y al Brazo Militar del Principado, han podido llegar hasta nuestros días, aunque sea, tan solo, a través de su traslado notarial:

Y para que en todos tiempos se dé entera fee y crédito al extracto de esta relación así respecto a las personas o comunes a quienes por el señor Archiduque se concedieron las referidas gracias y de las fechas de sus datas como de las cláusulas de cada uno de los citados instrumentos que quedan arriba escritas y expressadas y que se han sacado de los originales que por las mismas partes en cumplimiento del Edicto que mandó publicar el Excmo. Señor Príncipe de Tserclaes y de Tyllly se pusieron en manos de Don Lorenzo Alducín, su Secretario, y que después por éste se entregaron y de orden del dicho Excmo. Señor Príncipe Pío, marqués de Catell Rodrigo, se repusieron en el Real Archivo el qual es a cargo de mí, el escrivano ynfrascrito y secretario de la dicha Real Junta. Yo, don Salvador Prats y Mata [*al margen*: con autoridad real en los dominios de Su Magestad escrivano público], Secretario de la Real Junta Superior del Gobierno y Justicia de este Principado y en este nombre regentando el dicho Real Archivo, lo signé y firmé de mi mano en testimonio de verdad en Barcelona, oy a los seys de abril de mil setecientos y diez y seis años y puse mi acostumbrado signo<sup>92</sup>.

Aun cuando en el procedimiento a seguir se había establecido, expresamente, que la ceremonia de cremación se hiciese «privadamente en la sala de la Juntya», o lo que es lo mismo, sin testigos ni solemnidad, sabemos que acudieron al acto todos los vocales de la Real Junta. El lugar escogido no podía ser más evocador: el salón de San Jorge del antiguo edificio titularidad de la Generalidad de Catalunya<sup>93</sup>.

<sup>88</sup> Bruguera, *Historia del memorable sitio*, o.c., cap. vii, pp. 464-470.

<sup>89</sup> Castellví, *Narraciones históricas*, o.c., iv, p. 574; *Anals consulars de la ciutat de Barcelona*, 3 vols., vol. iii, fol. 188v (Biblioteca de Catalunya (B.C.), sign. Ms. 173/3).

<sup>90</sup> Bruguera, *Historia del memorable sitio*, o.c., ii, cap. vii, pp. 468-469.

<sup>91</sup> Todos los que fueron destruidos aparecen recogidos en la mencionada escritura notarial elaborada por el secretario y archivero, don Salvador Prats i Mata, elaborada sobre la base de aquella otra que redactara el secretario del Capitán General, don Lorenzo Alducín, conservada en el Archivo de la Corona de Aragón (Cancillería. Cartas Reales Archiduque Carlos de Austria, Caja 6 (olim Caja 5) (1705-1713), fols. 2r-117v). De ella debió nutrirse la que proporciona Bruguera (*Historia del memorable sitio*, o.c., ii, cap. vii, pp. 464-468).

<sup>92</sup> A. C. A., Cancillería. Cartas Reales Archiduque Carlos de Austria, Caja 6 (olim Caja 5) (1705-1713).

<sup>93</sup> Castellví, *Narraciones históricas*, iv, o.c., p. 574; Bruguera, *Historia del memorable sitio*, o.c., ii, cap. vii, p. 464.

Un verdugo elegido al efecto, según dato aportado tanto por Bruguera, como por los *Anals consulars de la ciutat de Barcelona*, tuvo encomendada la labor de echar al fuego los documentos, siguiendo en ello un orden de importancia documental, razón por la cual se estableció que el primero que debía ser destruido por las llamas fuera el «Título y Privilegio de Grandeza del Principado de Cataluña».

En lo present any, als 13 de abril se feu la funció de la cremà dels privilegis fets, donats y firmats per lo Emperador antes y en son govern, que ya en lo any atrás se havían manat entregar, y's feu dita cremà en la sala de Sant Jordi, fent foch en ella, y per lo berdugo o butxi se foren tirats al foch, ab asistencia dels ministros de la Junta de Estat hi havia formada, y prengué lo acte de dita funció lo Secretari de Càmara principal, Salvador Prats y Matas<sup>94</sup>.

## 5. Apéndice documental<sup>95</sup>

### 1

#### [1706, marzo 31. Barcelona]

*Real Despacho del rey pretendiente Carlos III otorgando a la Generalitat el título y tratamiento de Grande de España.*

A.C.A., Cancillería. Cartas Reales del Archiduque Carlos de Austria, Caja 6 (olim Caja 5) (1705-1713), fols. 111v – 116v. (en traslado del escribano y Secretario de la Real Junta Superior de Gobierno y Justicia del Principado de Cataluña, don Salvador Prats i Mata, de 1716, abril, 6. Barcelona).

Por lo que se refiere a la data, que el documento no recoge, uno posterior, de fecha 1707, marzo 24. Barcelona, transcrito por los *Dietaris de la Generalitat de Catalunya (Volum x. Anys 1701 a 1713*, ed. Josep Maria Sans i Travé, Barcelona, 2007, p. 2089, doc. n° 417), nos informa que la misma era la de 31 de marzo de 1706. Datación esta que portaba, asimismo, el documento destruido y que aparece registrado en la relación de documentos elaborada al efecto mediante escritura notarial en la que aparece transcrita.

[fol. 111v] *Deputados y oidores de cuentas del Principado de Cataluña.*

*En 31 de marzo, 1706, el señor Archiduque hizo merced al Principado de Cattaluña de la prerrogativa de Grande de España en la conformidad abaxo incerta, y por los siguientes méritos y cláusulas:*

Ibi quamquam magis primaria præcipuaque subditorum obligacio ac decus sit fidelitatis in-contrastabilis suæ obsequii et amoris specimen dare regibus et principibus, ita complacere solet hoc illos munere fungi, ut in eos /112r maximas gracias suæque liberalitatis effectus diffundere regiæ dignitatis pariter esse dignoscantur, ut ipsi condigno præmio afficiantur, tum ut cæteri simili gloria ducti non obliiscantur, sui imo feruentiori affectu, et demonstrationibus ad mayora merendum festinent. Cupientes itaque hæc omnia confirmare apud nostrum fidelissimum Principatum Cathalonix cuius amoris, et inespugnabi robori serenissimi reges Aragonix, maiores nostri deberunt complures, et diuersas expugnationes, quibus undique illorum ad dominium nova transmisit regna, et novos adhibuit principatus; hosque etiam debuere ipsius copiosis summis, et ministeriis quibus suum gloriolum nomen mandauit eternitati (dominantibus serenissimis principibus nostræ augustæ domus) sponte suæ se se flectens ad inimitabilem tolerantiam, et cons<tantiam> /112v ob pignus et monumentum optimæ suæ fidelitatis. Quid tamen ista potuerit innotescit, nam illa sustulit noster hic principatus iteratas gallorum invasiones plurimis annis sub regimine serenissimi Caroli secundi (immortalis memoriæ) auunculi nostri, auro fidelitatis summæ qua illum affitiebatur, in ilineus encaustum fidissime semper se se gerens erga illum, et fidelitatem

<sup>94</sup> *Anals consulars de la ciutat de Barcelona*, fol. 188v (B. C., Ms. 173/3).

<sup>95</sup> Agradezco muy sinceramente al profesor Dr. D. Mauricio Herrero Jiménez, profesor titular de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Valladolid, la desinteresada y generosa ayuda prestada a la hora de abordar la transcripción y traducción de los dos documentos incluidos en este Apéndice Documental.

innatam in dies singulos adaugens. Has equidem testatur res gestas honor ille singularissimus, videlicet, illustrium et fidelissimorum regalis gratia qua amantissimus monarcha condecoravit deputatos, et auditores computorum generalis Cathalonix qua consistorium agentes gerunt vices totius principatus. Sic igitur merito suis addatur factis egregia illa quæ experimentum nos edocuit de fidelitate cathalana in nostro felici regio adventu ad nostram /113r Cathalonix provintiam, consentanea plane existimationi optimæ, quam habuimus de præfatæ fidelitate huius principatus, qui præcæteris latrisimis nostris ditionibus gavisus est honore primo fruendi nostra regali amabilique præsentia, et cum illa sese conspiciendi sub amabili et suavi nostra dominacione. Præter autem hæc facta memorabilia de siuo neccit alia nobis grata, cum legio quingentorum militum armorum istius sumptibus, et impensis nunc temporis militent nostris sub vixillis. Nec enim satis visum est nostro principatui suum explere desiderium in hac magnifica regesta memoriæ nostræ dignæ; imo maiores ad glorias Cathalana fidelitas aspirans. Ita procliuis fuit ad celsiora, ut usque eo opus non inter/113vmiserit festinum quoad viderit conclusionem generalium curiarum, quas feliciter incohauimus die quinta dezembris anno millesimo septingentessimi quinto, in domibus deputationis, quin obstat invasio proxima quem minatur dux Andagauensis proprius ipse veniens nunc temporis contra hanc capitalem cum numerosis duobus exercitibus hinc inde utroque properante, cumque nauali classe præcunte. His tamen comminationibus hostilibus, numquam animi tepuerunt quinimo cognita fidelitas denuo magis patuit; presertim statuentes præfatis in comitiis generalibus familiam gallicam perpetuo ante successionem principatus exclusam et incapacem manere necnon suppeditari nobis duo millina millia /114r (donum cum compar non legitur aliis in generalibus comitiis celebratis ante nostris inclitis et gloriossimis maioribus) sperantibus nobis debere maximam in partem gloriosis operacionibus, tam fidesissimorum clientum filiorumque nostrorum in calomnitatem huius a nostræ capitalis, et residui principatus ab hostis minationibus, ita ut aliis demonstrationibus, tam egregiis et charissimis erga paternum amorem, regalem nostram gratificationem, et accrestionem nostrorum latissimorum dominatum æterna posteritate venerentur, et perenni nomine insigniantur, nullisque fidelitate et honoribus secundi mereantur suis maioribus præluxisse. Et ut memoriæ futurorum adhereat quanta satisfactio et estimatio penes /114v nos resident de prædictis, horum intuitu præfato nostro fidelissimo principatui Cathalonix promissionem nostram regiam elargiri decrevimus promovendo presidentes qui nunc sunt, et pro tempore fuerint trium Brachiorum Curiarum Generalium dicti nostri principatus Cathalonix, semper et quando illæ fuerint congregatæ per nos, et eis finitis et conclusis, illustres et fidelissimos deputatos et auditores computorum generalis dicti nostri principatus qui etiam nunc sunt et pro tempore fuerint ad honorem et decus, ut coram regia nostra presentia possint cooperiri, et gaudeant in omnibus atque per omnia respectiua dignitate magnatum Hispanix modo nunc nostra ciuitas Barchino eiusdem principatus tam per regias concessionem ei factas per supradictum serenissimum /115r regem Carolum secundum quam alias gaudet et fruitur, ut gratitudo nostra erga præfatum principatum, et tot opsequiorum per ipsum nobis, et regiis prædecessoribus nostris præstitorum. Memoriæ decore isto semper elucescant. Thenore igitur presentis nostræ cartæ cunctis futuris temporibus firmiter valituræ motu proprio in solio nostro et ex nostra certa scientia regiaque auctoritate deliberate, et consulto ac ex gratia speciali dicto nostro fidelissimo principatu Cathalonix concedimus, promittimus et pollicemur quot toties quoties illustres Presides qui nunc sunt et pro tempore fuerint trium brachorum seu stamentorum ecclesiasticis militaris et regalis curiarum generalium præfati principatus semper et quando fuerint congregatæ per nos et eis finitis et conclusis illustres et fidelissimi deputati et illustres et fidelissimi auditores computorum generalis Cathalonix, qui /115v etiam nunc sunt et pro tempore fuerint consistorium competentes, et principatum Cathalonix representantes in præsentia nostra adfuerint, illos honore et præheminentia existendi capitibus tectis ornabimus, illustrabimus et decorabimus atque eos respectiue vti magnates Hispanix tractabimus in omnibus atque per omnio modo et forma quibus nunc nostra supradicta ciuitas Barchino eiusdem Principatus, ut præfertur gaudet et fruitur atque ornare, illustrare, decorare et tractare iubebimus eidem principatui. Itaque post hac præfati Præsidentes dictarum Curiarum generalium, Deputati et Auditores computorum generalis Cathalonix qui ante nos seu in præsentia nostra extiterint possint, et valeant, eisque liceat in omnibus actis, tam publicis quam priuatis, ecclesiasticis et profanis, stare, sedere vel ambulare

capitibus tectis atque vti omnibus priuilegiis prærogatiuis, gratiis, franchisesiis, libertatibus et immunitatibus, quibus Gaudent Magnates Hispaniæ eis modo et forma et sicut illis gaudet nostra supradicta ciuitas Barchino tam per quascumque regias concessiones ei factas per supradictum serenissimum regem Carolum secundum, auunculum nostrum, quam alias, quia intentio nostra esto quod virtute presentis priuilegii dictis præsentibus deputatis et auditoribus computorum respectiue similes honores et præheminentiæ incolumes seruentur. Quibuscumque legibus iuribus, ordinibus, pragmaticis et consuetudinibus in contrarium facientibus, non obstantibus ullo modo decernentes et mandantes, tam nostro quam nostrarum regionum successorum nomine, quod præfatus noster Principatus Cathalonæ (ut præfertur) dictis honoribus vti possit, et /116v valeat, et ab omnibus eidem seruetur in perpetuum. Quamquidem gratiam, etc. Et ut amplius manifestetur gratitudo nostra ergo eundem fidelissimum principatum decrevimus eidem indulgere et remittere sicut thenore presentis remitimus et indulgemus omnia iura nostri regis sigilli, quæ ratione istius concessionis nobis soluere debebat, et ab illis franchum et liberum facimus, declaramus et decernimus, ut gaudeat his gratiis omnibus circumstantiis et requisitis munificentiam nostram demonstrantibus, etc.

El qual privilegio no fue consultado ni pagó medianata.

Traducción:

Allí, aunque la obligación y el honor primordial y más importante de los súbditos es dar ejemplo de inquebrantable lealtad y amor a reyes y príncipes, es costumbre que lo hagan de tal manera que les agrade, al conceder estos las mayores gracias y efectos de su liberalidad, reconociendo a aquéllos que son iguales a la dignidad de la realeza al ser afectados con una recompensa digna, y que otros, guiados por una gloria similar, no se vean olvidados y se apresuren a ganar más con sus afectos y demostraciones más fervientes. Queriendo, pues, confirmar todas estas cosas en nuestro fidelísimo Principado de Cataluña, a cuyo amor y fuerza invencible los serenos reyes de Aragón, nuestros antepasados, tuvieron que hacer varias y diversas conquistas, por las cuales cada uno de ellos transfirió nuevos reinos a su dominio, y aplicó nuevos principados; y esto también debe deberlo a sus copiosos consejos y a los ministerios con los que mandó su glorioso nombre hasta la eternidad (dominado por los más serenos príncipes de nuestra augusta casa), sometiéndose voluntariamente a una tolerancia y constancia inimitables como prenda y monumento a su mejor fidelidad. Sin embargo, qué podía saberse de esto, pues nuestro principado resistió durante muchos años las repetidas invasiones de los galos bajo el gobierno del serenísimo Carlos II (de inmortal memoria), nuestro tío-abuelo, con el oro de la suprema fidelidad con que se le quiso, portándose siempre hacia él en línea con los más fieles, y la fidelidad innata aumentada cada día. En efecto, estos logros quedan atestiguados por ese honor singularísimo, es decir, por el favor real de los más ilustres y más fieles, con que el amabilísimo monarca condecoró a los diputados y a los auditores de cuentas generales de Cataluña, con quienes actuando como consistorio llevan los turnos de todo el Principado. Y así, por sus méritos, se suma a los excelentes hechos que nos enseñó la experiencia de la lealtad de los catalanes en nuestra feliz llegada regia a nuestra provincia de Cataluña, de acuerdo con la excelente opinión que teníamos de la referida lealtad de este Principado, que gozaba del honor de ser el primero en disfrutar de nuestros reales dominios y amable presencia, y de verse bajo nuestro amable y gentil señorío. Además de estos memorables hechos suyos, cuenta con otras cosas aceptables para nosotros, con una legión de quinientos soldados armados a sus expensas y, pasado el tiempo, sirven ahora bajo nuestras banderas. No ha parecido suficiente a nuestro Principado cumplir su deseo en este magnífico registro digno de nuestra memoria; es más, aspirando a mayores glorias, la lealtad catalana se inclinó a grados superiores, que no cesó en su trabajo hasta ver la conclusión de las cortes generales que habíamos iniciado exitosamente el cinco de diciembre del año mil setecientos cinco en las casas de Diputación, por temor a la inminente invasión amenazada por el Duque de Anjou, viniendo ahora contra esta capital con dos ejércitos en gran número, corriendo de una parte a otra, y al frente de una flota naval. Sin embargo, estas amenazas hostiles nunca conmovieron sus corazones, nuevamente su fidelidad fue, una vez más, evidente; habiendo decretado ya en las cortes generales que la familia francesa quedaba permanentemente excluida e incapaz de

suceder en la sucesión del Principado, y que se nos entregarían dos millones (donación que no se puede comparar con otras en cortes celebradas ante nuestros más ínclitos y más gloriosos ancianos) esperando que nos den la victoria en las gloriosas operaciones, así como a nuestros más fieles aliados e hijos, en la calamidad de nuestra capital, y a los príncipes restantes de las amenazas del enemigo, de modo que por otras demostraciones, tan excelentes y queridas para nuestro amor paterno, nuestra gratificación real y el aumento de nuestros más extensos dominios, lleguen a la posteridad eterna y se distinguan con el nombre eterno. Y para que la memoria del futuro se adhiera a la gran satisfacción y estima que nos espera de lo anterior, en vista de ellas, hemos decidido dar nuestra promesa real a nuestro más fiel Principado de Cataluña promoviendo a los Presidentes que son ahora, y fueron en el tiempo, de los Tres Brazos de los estamentos eclesiástico, militar y real de las Cortes generales de nuestro dicho principado de Cataluña, siempre y cuando aquellas hayan sido reunidas por nosotros, y terminadas y concluidas por ellos, los ilustres y fidelísimos Diputados y Auditores de las cuentas generales del dicho Principado, que ahora son y serán de aquí adelante, para honor y gloria, para que puedan cubrirse en nuestra real presencia y gocen en todo y por todo con respecto a la dignidad de los Grandes de España, así como nuestra ciudad de Barcelona del mismo Principado, tanto por las concesiones reales que le hizo el antes mencionado serenísimo rey Carlos II, como por lo que demás goza y disfruta por nuestra gratitud el mencionado Principado. Y los muchos honores rendidos por él a nosotros y a nuestros reales predecesores brillen siempre con esta belleza.

Por el tenor de la presente carta, que será firmemente válida en todos los tiempos, por *motu proprio* en nuestro trono, de nuestra cierta ciencia, deliberada autoridad real y deliberadamente y por gracia especial, concedemos y prometemos a nuestro fidelísimo Principado de Cataluña, tanto cuanto a los ilustres presidentes que ahora son y serán de los tres brazos o estamentos, eclesiásticos, militares y reales, de las cortes generales del Principado, siempre, y cuando aquellas hayan sido reunidas por nosotros, y terminadas y concluidas por ellos, los ilustres y fidelísimos Diputados e ilustres y fidelísimos Auditores de las cuentas generales de Cataluña que ahora son y serán de aquí adelante y en el tiempo que representen al Principado de Cataluña y tengan competencias de las Cortes, que en nuestra real presencia puedan cubrirse y gocen en todo y por todo con respecto a la dignidad de los Grandes de España, así como nuestra ciudad de Barcelona del mismo Principado.

Por tanto, a partir de ahora, después de lo dicho, los Presidentes de dichas Cortes generales, Diputados y Auditores de cuentas generales de Cataluña delante de nosotros o en nuestra presencia, puedan y prevalezcan y se les permita en todos los actos o funciones, tanto públicos como privados, eclesiásticos y profanos, estar de pie, sentados o caminando, con la cabeza cubierta, y gozar de todos los privilegios, gracias, mercedes y libertades, y con las inmunidades que gozan los Grandes de España, y en la misma manera y forma que los tienen y disfruta nuestra dicha ciudad de Barcelona por cualquiera de las concesiones reales que le haya hecho el serenísimo rey Carlos II, nuestro tío-abuelo. Porque es nuestra intención que en virtud del presente privilegio se sirvan de tales honores y preeminencias los dichos Presidentes, Diputados y Auditores de las cuentas generales, a pesar de cuantos derechos, órdenes, pragmática y costumbres en contrario manden, tanto en nombre propio como en nombre de nuestros sucesores. Que nuestro dicho Principado de Cataluña (como preferido) podrá ser honrado con dichos honores, y ser válido, y de todos modos se guardará para siempre.

Por esta gracia, etc. (*sic*) y para que nuestra gratitud se manifieste aún más, hemos decidido complacer y perdonar al mismo principado fidelísimo, así como perdonamos todos los derechos del sello de nuestro rey, que tuvo que pagarnos con motivo de esta concesión, y los hacemos francos y libres, declaramos y decretamos, que pueda disfrutarlos gracias a todas las circunstancias y requisitos que demuestran nuestra generosidad.

## 2

**[1706, junio, 15. Barcelona]**

*El rey Carlos III de Austria concede al Protector y Brazo Militar de Cataluña y condados de Rosellón y Cerdeña el honor de la Grandeza de España, en atención a su reciente apoyo en el sitio de Barcelona y, en general, a su causa.*

A.C.A., Cancillería. Cartas Reales del Archiduque Carlos de Austria, Caja 6 (olim Caja 5) (1705-1713), fols. 109r-111v. (en traslado del escribano y Secretario de la Real Junta Superior de Gobierno y Justicia del Principado de Cataluña, don Salvador Prats i Mata, de 1716, abril, 6. Barcelona).

*/109r Protector y Brazo Militar de Cataluña.*

*En 15 de junio, 1706, el señor Archiduque hizo merced de Grande de España al Protector del Brazo Militar de Cataluña, en la formalidad aquí incertada por las siguientes cláusulas y motiuos:*

Ibi cumque Brachium Militare nostri principatus Cathalonix et committatum Rossillonis et Ceritanix ne dum suæ innatæ fidelitatis in sereni[ss]imos reges Hispaniarum nostros antecessores innarrabilia testimonia in lucem evulgauerit, verum maioribus erga nos nostramque regiam personam obsequiis omnes æmulæ imitationis mætas excesserit. Illud enim nostram regiam personam varia, et multa nauigatione tranfetantem, et ad Barchinonense litus appellentem obsequiosa veneratione recepit, et omnis eius nobilitas tunc extra Barchinonem inventa ad nos festina acclamatione concurrir. Illus in nostris regiis ante Barchinonem castris pro nostra iusta et legitima in principatu Cathalonix, et /109v regna Hispanix monarchix successione deffendendam variis vicibus se congregauit, et ad nostrum mandatum septem virale de suo gremio concilium pro foeliciori, tam egregii facinoris exitu delegit. Isti septem viri Brachii Militaris cœtum ex nostro regio ordine componentes omnes naturales principatus Catthalonix ad Barchinonensem obsidionem conuocarunt, victu alia reliquamque militarem annonam deffendam disposerunt, omniaque mandata usque ad ovantem nostram in urbem Barchinonis ingressum expediterunt. Ex illo electæ nobiles et militares personæ (et ad earum exemplum huius Principatus incolæ) diu noctuque quotidie suam solitudinem enixe demonstrarunt in linearum formatione ac bellius laboribus perficiendis, et sui innati valoris gloriosum specimen ediderunt in eis protelandis. Illud etiam in generali curiarum conuocacione pro eformandis legibus ad rectam iustitiæ administrationem et publicam vtilitatem concernentibus summo studio invigilavit donatiuoque voluntario duorum millionum (summa nulli regi prædecesori nostro adhuc oblata) liberaliter concessit. Illud tandem Andagauensis Duce ad Barchinonensem obsidionem duobus validissimis ex certibus properante nos suum verum regem, et monarcham publica lege aclamavit, eundemque ducem cæterosque Gallix nationis principes domini huius principatus, totiusque Hispaniarum regni inabiles et incapaces perpetuo declaravit, ac totum suorum indiuiduorum sanguinem pro nostro iure regiaque persona tuenda viriliter aspergere decrevit. Cum igitur regii diaemætis gemmæ in exertitio munificentix reluceant, ut in regibus vigeat remunerationis gratitudo et in subditis generetur obsequiorum æmulatio. Cumque maiora seruitia maioris debeant præmio decorari, sicut dictum /110v Brachium militare erga nostra regiam personam suos maiores excessit inseruendo, nos quoque nostros <prædecesores> superemus in remunerando præfatum militare Brachium eiusque protectorem magnatus Hispanix honore, ut inframerito fore decorandum censuimus. Thenore igitur presentis nostræ cartæ cunctis futuris temporibus firmiter valituræ motu proprio in solio nostro, et ex nostra certa scientia regiaque auctoritate deliberate et consulto ac ex gratia speciali dictum illustres et ficelissimum protectorem et Brachium Militare huius nostri Catthalonix principatus, ac protectores et offitialibus qui nunc sunt, et pro tempore fuerint cum in presentia nostra conuenerint honore, et præheminentia existendi capitibus tectis ornatus, illustramus et decoramus atque eos respectiue vti magnates Hispanæ in omnibus atque per omnia modo et forma quibus nunc nostra ciuitas Barchino gaudet et potitur ornare, illustrare, /111r decorare et tractari promittimus, volumus et iubemus. Itaque post hac, ante nos seu in presentia nostra possint et valeant eis que liceat in omnibus actibus seu funcionibus tam publicis quam priuatis, ecclesiasticis et profanis, stare, sedere vel ambulare capitibus tectis atque vti et frui omnibus prouilegiis, gratiis, franquitatibus,

libertatibus et immunitatibus quibus gaudent magnates Hispaniæ ac eisdem modo et forma quibus potitur, et gaudet nostra supradicta ciuitas Berchino tam per quascumque regias concessiones ei factas per serenissimum regem Carolum secundum, auunculum nostrum, indelebilis memoriæ, quam alias, quia intencio nostra est quod virtute huius privilegii disctis protectori et Brachi Militari ac eius officialibus similes honores et præheminentiæ seuentur et dentur quibuscumque legibus iuribus, ordinibus, pragmaticis /111v et consuetudinibus in contrarium facientibus, non obstantibus eillo modo. Decernentes et mandantes tam nostro quam nostrorum regiorum sucesorum nomine, quod præfati protector et Brachium Militare, illiusque officiales (ut prædicitur) dicit honoribus vti posint, et valeant, et eisdem ab omnibus seruetur imperpetuum. Quamquidem gratiam <et ut amplius manifestetur gratitudo nostra erga eundem illustres et fidelissimum protectorem, et Brachium Militare decrevimus eidem indulgere, et remittere, sicut thenore presentis remittimus, et indulgemus omnia iura nostri regii sigilli, quæ ratione istius concessionis soluere debebat, et ab illis franchum, et liberum facimus, declaramus et decernimus, ut gaudeat his gratis omnibus circunstantiis, et requisitis munificentiam nostram demonstrantibus>.

*El qual priuilegio no fue consultado ni pagó la medianata (sic).*

Traducción:

Aun cuando conocíamos los innumerables testimonios de la fidelidad innata del Brazo Militar del Principado de Cataluña y los condados de Rosellón y Cerdaña a los serenísimos reyes de España, nuestros predecesores, estos han sido superados, en efecto, por unos mayores servicios prestados a nosotros y a nuestra real persona. Porque recibió a nuestra real persona con diversos colores, y después de cruzar muchos mares y llamar a la costa de Barcelona con respetuosa reverencia, toda su nobleza, que entonces se encontraba fuera de Barcelona, se acercó a nosotros con apresurada aclamación; se reunió varias veces en nuestro campamento real de Barcelona para defender nuestro justo y legítimo derecho en el principado de Cataluña y a la sucesión de los reinos de la monarquía española. Y, por nuestro mandato, eligió siete hombres de su consejo para obtener el resultado más feliz de un hecho tan excelente. Estos siete hombres del Brazo Militar, por orden nuestro, convocaron a todos los naturales del principado de Cataluña al sitio de Barcelona, dispusieron alimentos y el resto del material militar para su defensa, y prepararon todas las órdenes hasta que entró nuestra ovación en la ciudad de Barcelona. Desde entonces los nobles y militares elegidos (y los habitantes de este principado siguiendo su ejemplo) mostraron su ferviente solicitud por largo tiempo, noche y día, en la formación de líneas y en la realización de las faenas bélicas, e hicieron público en ellas un glorioso ejemplo de su valor innato. También supervisó con celo la convocatoria general de las cortes para la elaboración de leyes relativas a la correcta administración de la justicia y al bienestar público, y concedió generosamente una donación voluntaria de dos millones (suma que aún no había sido ofrecida a cualquier rey anterior a nosotros). Finalmente, en el sitio de Barcelona por el Duque de Anjou, yendo hacia los más valientes de los ciertos, nos aclamó como su verdadero rey y monarca por derecho, y declaró al mismo Duque y al resto de los líderes de la nación francesa como incapaces e indignos para el dominio de este Principado y de todo el Reino de España, y decidió derramar virilmente toda la sangre de su gente para proteger nuestro derecho y real persona. Por tanto, así como las joyas de las diademas reales han de brillar en el ejercicio de la munificencia, para que los reyes muestren la gratitud de la recompensa y en los súbditos engendre la emulación de la obediencia; y cuanto más grandes sean los servicios, más deben ser condecorados con una recompensa, y puesto que el Brazo Militar se ha superado en sus mayores servicios hacia nuestra real persona, nosotros también superaremos a nuestros <predecesores> en recompensar al antedicho Brazo Militar y su Protector con el honor de la Grandeza de España.

Por lo tanto, según el tenor de la presente carta, que será firmemente válida en todos los tiempos, por *motu proprio* en nuestro trono, de nuestra cierta ciencia, deliberada autoridad real y deliberadamente y por gracia especial, concedemos al ilustre y fidelísimo Protector y Brazo Militar de este nuestro Principado de Cataluña, y al protector y oficiales que ahora son y serán, que acudan y se reúnan en nuestra presencia, tengan el honor y la preeminencia de permanecer

con la cabeza cubierta, como los Grandes de España, y que sean honrados y tratados del mismo modo y manera que se trata a nuestra ciudad de Barcelona.

Por tanto, a partir de ahora, delante de nosotros o en nuestra presencia, puedan y prevalezcan y se les permita en todos los actos o funciones, tanto públicos como privados, eclesiásticos y profanos, estar de pie, sentados o caminando, con la cabeza cubierta, y gozar de todos los privilegios, gracias, mercedes y libertades, y con las inmunidades que gozan los Grandes de España, y en la misma manera y forma que los tienen y disfruta nuestra dicha ciudad de Barcelona por cualquiera de las concesiones reales que le haya hecho el serenísimo rey Carlos II, nuestro tío-abuelo, de memoria indeleble. Porque es nuestra intención que tales honores y preeminencias sean concedidos al Brazo Militar y a sus oficiales, a pesar de cuantos derechos, órdenes, pragmática y costumbres en contrario sean. Decidiendo y mandando, en nuestro nombre como en el de nuestros sucesores, que el antes mencionado Protector y Brazo Militar y sus oficiales (como se dijo anteriormente) puedan hacer uso y se valgan de esos honores y les sean reconocidos a perpetuidad por todos. Por esta gracia <y para manifestar aún más nuestro agradecimiento hacia el mismo ilustre y fidelísimo Protector y Brazo Militar, mandamos que les sean dispensados y se les perdonen todos los derechos de nuestro real sello que por razón de esta concesión habrían de pagar, y le hacemos franco y libre para que goce de estas gracias en todas las circunstancias y en las exigencias que demuestran nuestra munificencia>.